

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 22 DE JUNIO DE 1943

NUM. 173

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Marina portuguesa don Alvaro de Almeida Martha.—Página 6022.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de junio de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 6022.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria al ex Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Julián Luis Moreno Tebar.—Página 6022.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se fijan nuevos precios al chocolate familiar.— 6023.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de junio de 1943 por la que se dispone denegar el reingreso de don Alberto García Muñoz, Inspector de Beneficencia y Asistencia pública, en situación de excedencia.—Página 6023.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 20 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Emparán Ugarte y otros.—Páginas 6023 a 6036.

##### MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones.—Ordenes de 19 de junio de 1943 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los Capitanes de Fragata de la Marina portuguesa don Eduardo Pereira Viana y don Jayme Henrique de Sá Viana Couceiro; al Capitán Teniente de la Marina portuguesa don João Moreira Rato y al Primer Teniente de la Marina portuguesa don Horacio Anjos de Carvalho. Página 6038.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de junio de 1943 por la que se dispone que por la Comisión Central de Libertad Vigilada, una vez constituida y en funciones, se informe sobre los nombramientos de los Secretarios de las Juntas Provinciales designados hasta entonces.—Página 6038.

Orden de 15 de junio de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera de Río Pisuerga, don Diego Ramírez Simón.—Página 6038.

Ordenes de 16 de junio de 1943 por las que se nombra para los Juzgados de Mahón y Getafe a los señores que se mencionan, Jueces de Primera Instancia de término.—Páginas 6038 y 6039.

Orden de 18 de junio de 1943 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a don José Cáliz Navarro, Abogado Fiscal de término.—Página 6039.

Ordenes de 16 de junio de 1943 por las que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se expresan, de categoría de entrada.—Página 6039.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de junio de 1943 por la que se señala el coeficiente que habrán de satisfacer los fabricantes de alcoholes por el impuesto sobre el vino de la Contribución de Usos y Consumos que utilicen para la destilación.—Páginas 6039 y 6040.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de junio de 1943 por la que se resuelve instancia solicitando ampliación de plazas en las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Pág. 6041.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Garrote Pinos, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 6041.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Miguel Canales Herrero, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 6041.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala, en el Cuerpo de Administración civil, escala auxiliar, de este Ministerio.—Página 6041.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de junio de 1943 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos del concurso gene-

ral de traslados de Navarra y se autoriza a la Junta Superior de Educación para convocar concursillos entre Maestros propietarios definitivos.—Páginas 6041 a 6047.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional para los maestros de Orientación Marítima.—Páginas 6047 y 6048.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se ratifican los nombramientos a favor de los maestros de las Escuelas anejas a las de Pesca que se citan.—Pág. 6048.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de junio de 1943 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Págs. 6048 a 6060.

### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por don Antonio J. Cruz de Fuentes.—Página 6060.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2885 a 2892.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Marina portuguesa don Alvaro de Almeida Martha.**

En atención a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Marina portuguesa don Alvaro de Almeida Martha, a propuesta del Ministro de

Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por el pase a la situación de supernumerario de don Félix Bueno de Linares, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 8 del actual, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el suel-

do anual de 8.400 pesetas, don Agustín Boix Chillida, y a Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Joaquín Arenzana Díaz. Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 del corriente mes de junio.

En la vacante producida en la última categoría y clase de dicho Cuerpo, se concede el ingreso en el mismo a don Carlos de Bordón y Escobar, número uno de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 25 del pasado mes de marzo concedía el derecho a figurar en expectación de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se declara jubilación por cumplir la edad reglamentaria al ex Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Julián Luis Moreno Tebar.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en el artículo 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Oficial de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral don Julián Luis Moreno Tebar, que cumplió la edad reglamentaria el día 16 de febrero del corriente año y que se hallaba separado del servicio por Orden de esta Presidencia de 30 septiembre de 1940, en virtud del expediente de depuración que se le instruyó con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

**ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se fijan nuevos precios al chocolate familiar.**

Excmo. Sr.: En la Orden de esta Presidencia de fecha 26 de febrero de 1942, se fijó el precio de venta del chocolate familiar en 7 pesetas kilogramo para el fabricante y 7,70 pesetas kilogramo para el público.

El precio del chocolate familiar fué fijado, partiendo del supuesto de elaborar el stock existente de cacao y habiendo sido totalmente elaborado ya, aconsejan las circunstancias modificar el precio que entonces se fijó para el chocolate familiar.

En su virtud, a instancia de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El precio de venta que regirá para el tipo de chocolate familiar será el siguiente, sin tener en cuenta arbitrios ni impuestos:

Al detallista ... ..	7,50	ptas.	kg.
Al público ... ..	8,25	»	»

Segundo.—Sigue en vigencia, en cuanto no se oponga al contenido de la presente Orden, la de fecha 26 de febrero de 1942, referente a la fabricación de chocolate y precios de este artículo y del cacao.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se dispone denegar el reintegro de don Alberto García Muñoz, Inspector de Beneficencia y Asistencia Pública, en situación de excedencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 10 de abril del año actual por don Alberto García Muñoz, Inspector de Beneficencia y Asistencia pública, en situación de excedencia, solicitando el reintegro al servicio activo, y siendo alta en el escalafón a que pertenece;

Resultando: que el interesado solicitó de este Ministerio la excedencia en su cargo por haber realizado opo-

siciones e ingresado en el Cuerpo Técnico de Comercio;

Resultando: que en virtud de Orden ministerial de 1.º de julio de 1940 se le concedió la excedencia por más de un año y menos de diez, por haber obtenido plaza en el Ministerio de Industria y Comercio (Cuerpo Técnico de Comercio);

Resultando: que en 14 de abril de 1943 la Dirección General de Beneficencia notificó al interesado que la referida excedencia no estaba comprendida en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, sino en el artículo 42, que indica en el párrafo segundo que para concederse el reintegro al servicio activo habrá de solicitarlo el interesado en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que cese en el cometido de que se trate y su derecho entonces a ocupar vacante se regirá por el precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 41, o sea que tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría y clase correspondientes, transcurrido que fuera un mes desde la fecha en que fuera recibida la solicitud de reintegro, por lo que se le indicó la necesidad de acompañar a la solicitud el cese en el desempeño del cargo que ocupa en la actualidad;

Resultando: que en 3 de mayo siguiente se le concedió por el expresado Centro directivo un plazo de ocho días para que instara lo que a su derecho conviniera, transcurrido el cual se daría cuenta a la superioridad para que resolviera lo procedente sobre el citado reintegro;

Considerando: que el artículo 42 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, indica de una manera clara que los funcionarios a quienes se haya concedido o se conceda la excedencia por pasar a servir cargos no comprendidos en el escalafón del respectivo Ministerio serán considerados como excedentes mientras desempeñen tales cargos y que para concederles el reintegro en el servicio activo habrán de solicitarlo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que cesen en el cargo de que se trate o su derecho a ocupar vacante se regirá por el precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 41 en que de manera concreta se indica que el funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reintegro, circunstancia que ha previsto acertadamente la Dirección General de Beneficencia no cursando la solicitud de reintegro sin cumplirse los trámites en vigor;

Considerando: que al interesado se le concedió plazos que han transcurrido con exceso, sin que haya justificado el cese en el destino por el que se le concedió la excedencia en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer se deniegue el reintegro de don Alberto García Muñoz, que continuará excedente en el cargo de Inspector de Beneficencia y Asistencia pública, como en la actualidad, al amparo del artículo 42 del Reglamento citado y sin que, por consiguiente, pueda surtir ningún efecto la solicitud de reintegro del interesado con ocasión de sucesivas vacantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1943.—  
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 20 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Emparán Ugarte y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza por don Juan Emparán Ugarte y termina con doña Herminia Cano Villena, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1943.—El  
General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Emparán Ugarte ..... D. <sup>a</sup> María Aramendi Ocasagasti .....	Padres .....	Infantería 22 .....	Alférez D. Carlos Emparán Aramendi .....
D. Miguel Fernández Serra ..... D. <sup>a</sup> Catalina Bosch Sanso .....	Idem .....	Capellán .....	Alférez D. Cándido Fernández Bosch .....
D. Juan Díaz-Toledo Martín de la Fuente .....	Idem .....	Infantería 139 .....	Alférez D. Jacinto Díaz-Toledo y García .....
D. <sup>a</sup> Eustaquia García Gallego .....			
D. Francisco Díaz García ..... D. <sup>a</sup> Teresa Gómez Crespo .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Alférez D. Francisco Díaz Gómez .....
D. Juan Domínguez Marbín ..... D. <sup>a</sup> Petra García Sevilla .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. José Domínguez García .....
D. José Daniel Garín Aguinaga ..... D. <sup>a</sup> Josefa Antonia Aguinaga Lopetegui .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Sargento D. Juan Garín Aguinaga .....
D. Eusebio La Vega Muñoz ..... D. <sup>a</sup> Lucía García Ramírez .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Sargento D. Eusebio La Vega García .....
D. Gregorio Crespo Carcamo ..... D. <sup>a</sup> Petra García Calvo .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Sargento D. Gerardo Crespo García .....
D. Alejandro Angulo Molina ..... D. <sup>a</sup> Emilia Lablanca Benito .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Sargento D. Ricardo Angulo Lablanca .....
D. Adolfo Fernández Calvo ..... D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Rodríguez Vicente .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Sargento D. Felicísimo Fernández Rodríguez .....
D. José Fornell Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Catalina Aragón Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Navarra ...	Sargento D. Nicolás Fornell Aragón .....
D. Francisco Gormaz Torcal ..... D. <sup>a</sup> Juana Torcal Júlvez .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza...	Sargento D. Ponciano Gormaz Torcal .....
D. Rubén Fuentes Gallur ..... D. <sup>a</sup> Catalina Vila Batlle .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Sargento D. Carlos Fuentes Vila .....
D. José Tizón Cachaza ..... D. <sup>a</sup> Matilde Prado Ponte .....	Idem .....	San Fernando 1 ...	Cabo Salvador Tizón Prado .....
D. Juan Dorta Jacinto del Castillo ... D. <sup>a</sup> María de la Rosa Expósito .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Cabo Juan Dorta de la Rosa .....
D. José Pácheo Silva ..... D. <sup>a</sup> Salud Barrios Benítez .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Juan Pácheo Barrios .....
D. Julio Echevarría Munguía ..... D. <sup>a</sup> Serafina Ortiz Robredo .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo José María Echevarría Ortiz .....
D. Urbano Diago Hernando ..... D. <sup>a</sup> Petra Verguizas Almarza .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo David Diago Verguiza .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Guipúzcoa .....	Irún .....	Guipúzcoa ...	
5.000,00						Baleares .....	Palma de Mallorca ..	Baleares .....	
5.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00						Huelva .....	Arcano de Huelva ..	Huelva .....	
4.500,00						Guipúzcoa .....	Andoain .....	Guipúzcoa .....	
4.500,00						Soria .....	Rollamienta .....	Soria .....	
4.500,00						Logroño .....	Hojacastro .....	Soria .....	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Soria .....	Ituero .....	Logroño .....	
4.500,00	Salamanca .....					Santa M. <sup>a</sup> de Sando	Salamanca ...		
4.500,00	Cádiz .....					Chiclana .....	Cádiz .....		
4.500,00	Zaragoza .....					Calatayud .....	Zaragoza .....		
4.500,00	Barcelona .....					Barcelona .....	Barcelona ...		
2.160,00	La Coruña .....					Aranga .....	La Coruña ..		
2.160,00	Tenerife .....					Orotava .....	Tenerife .....		
2.160,00	Sevilla .....					Castilleja la Cuesta..	Sevilla .....		
2.160,00	Burgos .....					San Martín de Don.	Burgos .....		
2.160,00	Soria .....					Santa Cruz Yanguas	Soria .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Pérez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Defina Diéguez Rodríguez .....	Padres .....	Infantería 28 .....	Cabo Julio Pérez Diéguez .....
D. Antonio Fernández Garrido ..... D. <sup>a</sup> Catalina Sánchez Junquera .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Cabo Francisco Fernández Sánchez .....
D. Miguel Mora Romero ..... D. <sup>a</sup> Dolores Villegas Villegas .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Miguel Mora Villegas .....
D. Elenterio Delgado Gómez ..... D. <sup>a</sup> Dorotea Orden Pérez .....	Idem .....	Carros 2 .....	Cabo Simeón Delgado Orden .....
D. Benito Alonso Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Juliana Omeñaca Val .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Manuel Alonso Omeñaca .....
D. Dionisio Echevarría Vélaz ..... D. <sup>a</sup> Victoria Amillano Etayo .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Cabo Benedicto Echevarría Amillano .....
D. Cruz Eraso Lizarrondo ..... D. <sup>a</sup> Gervasia Urra .....	Idem .....	F. E. T. Tercio Montejurra .....	Cabo Antonio Eraso Urra .....
D. Gregorio Aguinagalde Eizumendi ... D. <sup>a</sup> Josefa Echevarría Odriozola .....	Idem .....	F. E. T. Tercio S. Ignacio .....	Cabo Felipe Aguinagalde Echevarría .....
D. Gregorio Hurtado Lorenzo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Vázquez Sánchez Escalonilla .....	Idem .....	Voluntarias Toledo 1 .....	Soldado Mariano Hurtado Vázquez .....
D. Matías Fernández Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez Moreno .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Angel Fernández Rodríguez .....
D. Faustino Zapata Molinero ..... D. <sup>a</sup> Angela Guerra de Anca .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Zapata Guerra .....
D. Esteban Leandro Mogeda ..... D. <sup>a</sup> Juana Volante Bernabé .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Soldado Esteban Leandro Volante .....
D. Victoriano Hacha González ..... D. <sup>a</sup> Francisca Barranquero Soto .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Eñías Hacha Barranquero .....
D. Eustaquio Trapote González ..... D. <sup>a</sup> Caamen Rodríguez Fernández .....	Idem .....	Artillería 4 .....	Soldado Eustaquio Trapote Rodríguez .....
D. Sebastián López Sanz ..... D. <sup>a</sup> Catalina García Gil .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Macario López García .....
D. Bruno Hernández Fernández ..... D. <sup>a</sup> Felisa Agreda Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Victoriano Fernández Agreda .....
D. Benito Barrera Carrasco ..... D. <sup>a</sup> Petra López Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alejandro Barrera López .....
D. Hipólito Díez Domínguez ..... D. <sup>a</sup> Emiliana Rodríguez Martínez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Conrado Díez Rodríguez .....
D. Raimundo Hernández Calvo ..... D. <sup>a</sup> Agapita Hernández Romosa .....	Idem .....	Idem ..... C. Combate 2 .....	Soldado Miguel Hernández Hernández ..... Cabo Raimundo Hernández Hernández .....
D. Lucas Hernández Corredor ..... D. <sup>a</sup> Luisa Corredor Cabeza .....	Idem .....	Infantería 13 .....	Soldado Luis Hernández Corredor .....
D. Germán Las Heras de León ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Jiménez del Río .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jaime Las Heras Jiménez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Orense .....	Laroco .....	Orense .....	
2.160,00						Cádiz .....	Jerez de la Frontera	Cádiz .....	
2.160,00						Huelva .....	S. Juan del Puerto.	Huelva .....	
2.160,00						Soria .....	Ocenilla .....	Soria .....	
2.160,00						Idem .....	Agreda .....	Idem .....	
2.160,00						Navarra .....	Beaorin .....	Navarra .....	
2.160,00						Idem .....	Artazu .....	Idem .....	
2.160,00						Guipúzcoa .....	Régil .....	Guipúzcoa .....	
795,50						Toledo .....	Fuensalida .....	Toledo .....	
795,50						Huelva .....	Paterna del Campo.	Huelva .....	
795,50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial n.º 284).	24	noviembre	1942	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	3
795,50						Huelva .....	El Cerro Andévalo.	Huelva .....	
795,50						Idem .....	Corteconcepción .....	Idem .....	
795,50						Orense .....	Orense .....	Orense .....	
795,50						Soria .....	Aguirra de la Vega	Soria .....	
795,50						Idem .....	Noviercas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Escalote .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Aldefuente .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Almazán .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Soria .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	S. Andrés S. Pedro.	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Uson Castillo D. <sup>a</sup> Vicenta Gómez Tejero	Padres	Carros 2 Infantería 18	Soldado Julio Uson Gómez Soldado Leoncio Uson Gómez
D. Generoso Regueira Collazo D. <sup>a</sup> Carmen Alvarez Corral	Idem	Infantería 19	Soldado Faustino Regueira Alvarez
D. Juan Hernández Isla D. <sup>a</sup> Norberta Villar Calvo	Idem	Idem	Soldado Honorato Hernández Villar
D. Pedro Ortiz Alonso D. <sup>a</sup> Nicomedes Pozas Aylagos	Idem	Infantería 20	Soldado Manuel Ortiz Pozas
D. Alejandro Gallego García D. <sup>a</sup> Atilana Jiménez Postigo	Idem	Idem	Soldado Antolín Gallego Jiménez
D. Federico Trigueros Peña D. <sup>a</sup> Dolores Mauri Seda	Idem	Idem	Soldado Florencio Trigueros Mauri
D. Alejandro Díez Alegre D. <sup>a</sup> Dominga García Díez	Idem	Infantería 24	Soldado Luis Díez García
D. Antonio Prada Morán D. <sup>a</sup> Petra Ramos Losada	Idem	Infantería 26	Soldado José Antonio Prada Ramos
D. Julián Fernández Frontal D. <sup>a</sup> Antonia Esteban Carrillo	Idem	Infantería 26	Soldado Alfonso Fernández Esteban
D. Eusebio Trujillo Rodríguez D. <sup>a</sup> Rosa Cabello Santos	Idem	Idem	Soldado Antonio Trujillo Cabello
D. Faustino Domínguez Fajundez D. <sup>a</sup> Teresa Fernández	Idem	Idem	Soldado Domingo Domínguez Fernández
D. Inocencio Reguilón Rodríguez D. <sup>a</sup> Asunción Prieto Enriquez	Idem	Idem	Soldado Quintín Reguilón Prieto
D. Valeriano Cortazar Chinarro D. <sup>a</sup> María Vinuesa Familiar	Idem	Infantería 28	Soldado Félix Cortázar Vinuesa
D. José María Zúñiga Hernández D. Josefa López Horvalejo	Idem	Idem	Soldado Julián Zúñiga López
D. José Ramos Velarde D. <sup>a</sup> Manuela García García	Idem	Infantería 33	Soldado Antonio Ramos García
D. Lorenzo Rodríguez Hernández D. <sup>a</sup> Isabel Cruz Clemente	Idem	Infantería 35	Soldado Angel Rodríguez Cruz
D. Cipriano Domínguez Ceraza D. <sup>a</sup> María Domínguez García	Idem	Infantería 38	Soldado Leocadio Domínguez Domínguez
D. Francisco Domínguez D. <sup>a</sup> María Hernández Mesa	Idem	Infantería 39	Soldado Antonio Domínguez Hernández
D. Manuel Herrera Domínguez D. <sup>a</sup> Bella González Quintero	Idem	Caballería 7	Soldado Juan Herrera González
D. Rufino Fernández Gutiérrez D. <sup>a</sup> Petra Aranda Sánchez	Idem	Carros 2	Soldado José Fernández Aranda

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza .....	Orera .....	Zaragoza .....	
795,50						La Coruña .....	Carballo .....	La Coruña .....	
795,50						Soria .....	Olvega .....	Soria .....	
795,50						Idem .....	Ailagás .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Viana de Duero .....	Idem .....	
795,50						Sevilla .....	Mairena del Alcor. ....	Sevilla .....	
795,50						Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
795,50						Zamora .....	Ferreros .....	Zamora .....	
795,50						Toledo .....	Castillo Bayuela .....	Toledo .....	
795,50						Tenerife .....	Valle Gran Rey .....	Canarias .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	34	noviembre	1942	Zamora .....	Villas de Aliste .....	Zamora .....	3
795,50						Idem .....	Molacillos .....	Idem .....	
795,50						Avila .....	El Arenal .....	Avila .....	
795,50						Salamanca .....	Villavieja de Yeltes .....	Salamanca .....	
795,50						Cádiz .....	Chipiona .....	Cádiz .....	
795,50						Tenerife .....	Hermigua .....	Tenerife .....	
795,50						Idem .....	El Sauzal .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Isora .....	Idem .....	
795,50						Huelva .....	Gibraleón .....	Huelva .....	
795,50						Zaragoza .....	Borja .....	Zaragoza .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Escalada Utrilla ..... D. <sup>a</sup> Juliana Miguel Marco .....	Padres .....	Carros 2 .....	Soldado Virgilio Escalada Miguel .....
D. Emilio Peña Esteban ..... D. <sup>a</sup> Cristina González Peña .....	Idem .....	Recuperación 2 .....	Soldado Porfirio Peña González .....
D. Manuel Fior Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Isabel Pantoja Utrera .....	Idem .....	Recría D. Jerez ....	Soldado Juan Flor Pantoja .....
D. Manuel Pichardo Pérez ..... D. <sup>a</sup> Agueda Bueno Toro .....	Idem .....	D. M. Fusileros ....	Soldado José Pichardo Bueno .....
D. José Aguilar Escobar ..... D. <sup>a</sup> Antonia Tallón Navas .....	Idem .....	F. E. T. Antequera	Falangista Enrique Aguilar Tallón .....
D. Lorenzo Fernández Laborda ..... D. <sup>a</sup> Victoria Ibero Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Antonio Fernández Ibero .....
D. Manuel Caro Fuentes ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Torres .....	Idem .....	F. E. T. de Cádiz...	Falangista Juan de Dios Caro Rodríguez .....
D. Manuel Flores Aguilera ..... D. <sup>a</sup> Ana Fernández Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Flores Fernández .....
D. Agapito Olangua Sanz ..... D. <sup>a</sup> Pascuala Martínez Lasheras .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Ausencio Olangua Martínez .....
D. Juan Domínguez Cabrera ..... D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Josefa Domínguez Ramos .....	Idem .....	F. E. T. Huelva ...	Falangista José María Domínguez Domínguez ...
D. Quintín Díez García ..... D. <sup>o</sup> Soledad Fresno Calvo .....	Idem .....	F. E. T. Palencia...	Falangista Jerónimo Díez Fresno .....
D. Pedro Otegui Otegui ..... D. <sup>a</sup> Dominga Errecalde .....	Idem .....	F. E. T. T. Odi ...	Falangista José Miguel Otegui Errecalde .....
D. José Navarro Celimendi ..... D. Josefa Navarro Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Antonio Navarro Navarro .....
D. Mariano Torrillas Ansó ..... D. <sup>a</sup> Dominica García Iso .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Luciano Zorrillas García .....
D. Santiago Díez García ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Juárez Casado .....	Idem .....	F. E. T. Zamora ...	Falangista Fernando Díez Juárez .....
D. Pascual Pallarés García ..... D. <sup>a</sup> Agustina Barberán Vela .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Emilio Pallarés Barberán .....
D. Manuel Tomás Elícegui Garmendia ..... D. <sup>a</sup> María Múgica Garmendia .....	Idem .....	F. E. T. T. S. M.	Falangista Marcos Elícegui Múgica .....
D. José M. <sup>a</sup> Agustín Aizpurua Zubi- mendi ..... D. <sup>a</sup> Dolores Egaña Iraunaegui .....	Idem .....	F. E. T. T. S. Ign.	Falangista José María Aizpurúa Egaña .....
D. Amadeo Tourón Rey ..... D. <sup>a</sup> Luz Martínez Arcán .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Falangista José Tourón Martínez .....
D. Martín Echevarría Iztueta ..... D. <sup>a</sup> Josefa Irastorza Garmendia .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario José Echevarría Irastorza .....

Pensión anual que se les concede. — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Soria .....	Monteagudo .....	Soria .....	
795,50						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
795,50						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
795,50						Huelva .....	Bonares .....	Huelva .....	
795,50						Málaga .....	V. de la Concepción .....	Málaga .....	
795,50						Zaragoza .....	Biota .....	Zaragoza .....	
795,50						Cádiz .....	Chipiona .....	Cádiz .....	
795,50						Idem .....	San Fernando .....	Idem .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Villafranca de Oria .....	Navarra .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (R.D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Huelva .....	Almonte .....	Huelva .....	
795,50						Palencia .....	Prádanos de Ojeda .....	Palencia .....	8
795,50						Guipúzcoa .....	Villafranca de Oria .....	Guipúzcoa .....	
795,50						Zaragoza .....	Borja .....	Zaragoza .....	
795,50						Idem .....	Esco .....	Idem .....	
795,50						Zamora .....	Aguilar de Tera .....	Zamora .....	
795,50						Zaragoza .....	Sariñena .....	Zaragoza .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Urdieta .....	Guipúzcoa .....	
795,50						Idem .....	San Sebastián .....	Idem .....	
795,50						Orense .....	Orense .....	Orense .....	
2.178,00						Guipúzcoa .....	Villafranca de Oria .....	Guipúzcoa .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernardino Fernández Fernández. D.ª Rufina Garrido Fuente .....	Padres .....	La Legión .....	Legionario Manuel Fernández Garrido .....
D. Luis Souto Valdés .....	Idem .....	Marina .....	Fogonero Luis Souto Plana .....
D.ª Matilde Plana Morales .....			
D. Bartolomé Yáñez Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Fogonero Julio Yáñez Vigo .....
D.ª Carmen Vigo Aneiros .....			
D. José López García .....	Idem .....	Idem .....	Fogonero Manuel López Otero .....
D.ª Carmen Otero Lorenzo .....			
D. Javier Lago Barreiro .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Julio Lago Mallo .....
D.ª Gabriela Mallo Vidal .....			
D. Andrés Naveiras Toimil .....	Idem .....	Idem .....	Fogonero José Naveiras Rodríguez .....
D.ª Juana Rodríguez Muñiño .....			
D. Nicanor Pérez Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Nicanor Pérez Varela .....
D.ª Rosalía Varela Barbeito .....			
D. Eleuterio Sebina Armendáriz .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Julián Sebina Echaide .....
D.ª Adelaida Echaide Rodríguez .....			
D. José Herva Rage .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Antonio Hervás Romero .....
D.ª Antonia Romero Filgueiras .....			
D. Andrés Otero Brage .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel Otero Ardao .....
D.ª Argemira Ardao Torrente .....			
D. Ramón Dopico Lorenzo .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Ubaldo Dopico Mayobre .....
D.ª Manuela Mayobre Santiago .....			
D. Manuel Castiñeira Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel Castiñeira Alvariños .....
D.ª María Alvariño Grimaldos .....			
D. Manuel Durán Soto .....	Padre .....	Artillería .....	Alférez D. Juan Herlindo Durán Aneiros .....
D. Bartolomé Flaquer Girard .....	Idem .....	Infantería 54 .....	Sargento D. Antonio Flaquer Amorós .....
D. Agapito Alonso Ruiz .....	Idem .....	Carros 2 .....	Cabo Manuel Alonso Rodrigo .....
D. Rufino López Arguijo .....	Idem .....	Intendencia .....	Cabo Máximo López Echezarreta .....
D. Elías Herrero Millán .....	Idem .....	Carros 2 .....	Soldado Andrés Herrero Moros .....
D. Gregorio Páez Aranda .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Gil Páez Mata .....
D. Andrés Troya Dianeiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Troya Contreras .....
D. Víctor Urizarna Campo .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Lorenzo Urizarna Pérez .....
D. Juan Dorronsoro Arratibel .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado José Dorronsoro Incasti .....
D. Domingo Ríos Méndez .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Manuel Ríos Notario .....
D. Antonio Fernández Valbín .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Ricardo Fernández Váñez .....
D. Dionisio Fernández Díez .....	Idem .....	Zapadores .....	Soldado Macario Fernández Díez .....
D. Antonio Pérez Valle .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado José Pérez Fuentes .....
D. Cesáreo Zamorano Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Francisco Zamorano Magán .....
D. Santiago Oria Mendizábal .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Emeterio Oria Zubizarreta .....
D. Mariano Murcia Múgica .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Murcia Zurutuza .....
D. Secundino Fernández Vicario .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Julián Fernández Amo .....
D. Luis Eguren Laprañaga .....	Idem .....	F. E. T. T. S. Ign. .....	Falangista Cesáreo Eguren Macazaga .....
D. Ruperto Díez Galicia .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Dionisio Díez Nieto .....
D.ª Paula Pedro-Arenas Goicoa .....	Madre .....	Regulares 3 .....	Teniente D. Gregorio Arias Pedro Arenas .....
D.ª Angeles Cano López .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Alférez D. Agustín Pastor Cano .....
D.ª Amalia Lasheras Poza .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Alférez D. José Vitini Lasheras .....
D.ª Trinidad Lasheras Poza .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Alférez D. Joaquín Amaro Lasheras .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00						Palencia .....	Prádanos de Ojeda.	Palencia .....	
1.666,00						La Coruña .....	Mugarbos .....	La Coruña ...	
1.666,00						Idem .....	El Ferrol .....	Idem .....	
1.666,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.432,00						Idem .....	Santiago .....	Idem .....	
1.432,00						Idem .....	El Ferrol .....	Idem .....	
1.432,00						Idem .....	Sada .....	Idem .....	
1.432,00						Navarra .....	Navarra .....	Navarra .....	
1.432,00						La Coruña .....	Puentedeume .....	La Coruña ...	
1.432,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Cabañas .....	Idem .....	
1.432,00						Idem .....	El Ferrol .....	Idem .....	
1.432,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00						Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	
4.500,00						Baleares .....	Artá .....	Baleares ...	
2.160,00						Soria .....	Alpedroche .....	Gudalajara ..	
2.160,00						Logroño .....	Yécora .....	Alava .....	
795,50						Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ...	
795,50						Segovia .....	Castroserracín .....	Segovia .....	
795,50						Cádiz .....	S. José del Valle .....	Cádiz .....	
795,50						Logroño .....	Ezcaray .....	Logroño .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Ichaso .....	Guipúzcoa ...	
795,50						Salamanca .....	Villavieja de Yeltes.	Salamanca ...	
795,50						Palencia .....	Valsadomin .....	Palencia .....	
795,50						León .....	Palacios de Rueda..	León .....	
795,50						Cádiz .....	El Gastor .....	Cádiz .....	
795,50						Toledo .....	Almorox .....	Toledo .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Elgóibar .....	Guipúzcoa ...	
795,50						Idem .....	Tolesa .....	Idem .....	
795,50						Palencia .....	Mataamorisca .....	Palencia .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Elgueta .....	Guipúzcoa ...	
2.178,00						Valladolid .....	Pedrajas S. Esteban	Valladolid ...	
7.500,00						Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
5.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Jacinta Martínez Borobio	Madre	Carros 2	Sargento D. Saturnino Caballero Martínez
D.ª M.ª Santos Arruabarrena Imaz	Idem	F. E. T. Guipúzcoa.	Sargento D. Fernando Estomba Arruabarrena
D.ª Rosalía Taboada	Idem	La Legión	Sargento D. Julio Domínguez Taboada
D.ª Josefa Bernal Benítez	Idem	Regulares 4	Sargento D. Manuel Escoriaza Bernal
D.ª María de la Sierra Gaspar Lara	Idem	Infantería 33	Cabo Francisco Espeje Gaspar
D.ª Pascuala Toba García	Idem	Carros 2	Soldado Pedro Martínez Toba
D.ª Gracia Domínguez López	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Marín Domínguez
D.ª Juana Ormazábal Equino	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Aguirre Ormazábal
D.ª Joaquina Zubieta Arcena	Idem	Infantería 18	Soldado Joaquín Loyarte Zubieta
D.ª María Lanceta López	Idem	Infantería 10	Soldado Ignacio Puente Lanceta
D.ª Felisa Cuartango Villanueva	Idem	Infantería 22	Soldado Fermín Moya Cuartango
D.ª Victoria Núñez Alvarez	Idem	Infantería 23	Soldado Basilio Voces Núñez
D.ª Rafaela Imaz Peñagaricano	Idem	Infantería 24	Soldado Juan Odriozola Imaz
D.ª María Francisca Garrido Muñoz	Idem	Cazadores 2	Soldado Germán Fernández Garrido
D.ª Trinidad Díaz Naranjo	Idem	Cazadores 6	Soldado José Plaza Díaz
D.ª Martina Lucero Ramos	Idem	Idem	Soldado Julián Casas Lucero
D.ª Vicenta Otegui Amiano	Idem	Idem	Soldado José Martín Ormazábal Otegui
D.ª Saturnina Maqueda Mateo	Idem	Caball. Castillejos	Soldado Justo Alvarez Maqueda
D.ª Celedonia Martínez Martínez	Idem	Artillería 11	Soldado Félix Ros Martínez
D.ª Matilde Alvarez Campano	Idem	Transmisiones	Soldado Rafael Campano Alvarez
D.ª María Antonia Orbegozo Zulaica	Idem	F. E. T. T. S. Ign.	Falangista José María Eizaguirre Orbegozo
D.ª Paula Tenorio Gómez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Jesús Bautista Tenorio
D.ª Aquilina Escudero Castillo	Idem	La Legión	Legionario Leopoldo Sánchez Deato Escudero
D.ª María Guereñu Aldasoro	Idem	Idem	Legionario Marcial Elorza Guereño
D.ª María Montesino García	Idem	Idem	Legionario Juan Sánchez Montesino
D.ª Benita Ochoa Bayona	Idem	Idem	Legionario Ricardo Guérriz Ochoa
D.ª Vicenta Dopico Fernández	Idem	Armada	Fogonero Manuel Lairacha Dopico
D.ª Antonia Freire Lago	Idem	Idem	Marinero José Justo Freire Caba
D.ª Manuela Guilmain Laspiur	Viuda	Infantería	Comandante D. Ramón Crespo Mocerrea
D.ª Concepción Nogués Reyes	Idem	Mehalla	Comandante D. Rafael Sánchez Gallardo
D.ª Isabel Montolio Gimeno	Idem	Artillería 9	Teniente D. Jenaro Segura Pinilla
D.ª Isabel Ruiz Palacín	Idem	Intendencia	Teniente D. Mariano López Mesonero
D.ª Felipa García López	Idem	Regulares	Teniente D. Luis Arce Jimeno
D.ª María del Carmen Galdo Agras	Idem	Armada	Tercer maquinista D. Pascual Barragán Ruiz
D.ª Felicidad Alía López	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Alfonso Molina Escribano
D.ª Carmen Vázquez Barea	Idem	F. E. T. Cádiz	Sargento D. Antonio Amado Salas
D.ª Francisca Río Pérez	Idem	Infantería 26	Sargento D. Donato Pastor Prieto
D.ª Primitiva Monje Herrero	Idem	Infantería 22	Cabo Moisés Pozas González
D.ª Piedad Fernández Marquina	Idem	Idem	Cabo Felipe Pereda Fernández
D.ª Lucía Domínguez López	Idem	Infantería 24	Cabo Asensio Frades Díez
D.ª Esperanza Rodríguez Barrera	Idem	Infantería 30	Cabo Higinio Alonso Díaz
D.ª Antonina Díaz Sánchez	Idem	Idem	Cabo Angel Sánchez Montero
D.ª Matilde Ratón Blanco	Idem	F. E. T. Zamora	Cabo Domingo Ratón Ratón
D.ª Trinidad Gracia Calvo	Idem	Infantería 17	Soldado José Jimeno Moreno
D.ª María Núñez Fernández	Idem	Infantería 18	Soldado Francisco Jiménez Alarcón
D.ª Encarnación Miranda Vallano	Idem	Infantería 19	Soldado Benito Algora Aguilar
D.ª Consolación Fernández García	Idem	Fusileros 21	Soldado Cirilo García Pérez
D.ª Basilia Barrueco Salvador	Idem	Infantería 27	Soldado Constancio López Clemente
D.ª Bernabea Mateo Molina	Idem	Infantería 52	Soldado Marcos Martínez Mateo
D.ª Antonina Jiménez Jiménez	Idem	Orden Público 408	Soldado Alejandro Hormillos Jiménez
D.ª Iluminada Díez Uriel	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Teodoro Maté Sanz
D.ª Ana Ferrer González	Idem	La Legión	Legionario Manuel Domínguez Domínguez
D.ª Aurea Rodríguez Barrientos	Idem	Marina	Soldado Celestino Pose Ogando
D.ª Nieves Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Soldado Ramón Freire Freire
D.ª Purificación Carpente Carpente	Idem	Idem	Marinero Dario Carpente Carpente
D.ª Josefa Peña Varela	Idem	Idem	Marinero Juan José Amado Allegue
D.ª Victoria Carroto Martín	Idem	Guardia Civil	Cabo Fabián Collado Cruz
D.ª Esperanza Sánchez Petra	Idem	Idem	Guardia Bartolomé Verdugo Saucos

Penstón anual que se les concede  — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se  les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
4,500.00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núme- ro 264).	24	noviembre	1942	Soria .....	Soria .....	Soria .....		
4,500.00						Guipúzcoa .....	Irún .....	Guipúzcoa .....		
4,500.00						Orense .....	Orense .....	Orense .....		
4,500.00						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....		
2,160.00						Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....		
795.50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....		
795.50						Sevilla .....	Mairena del Alcor .....	Sevilla .....		
795.50						Guipúzcoa .....	Alegría de Oria .....	Guipúzcoa .....		
795.50						Navarra .....	Goizuenta .....	Navarra .....		
795.50						Huesca .....	Martes .....	Huesca .....		
795.50						Burgos .....	Briuesca .....	Burgos .....		
795.50						Orense .....	Barco de Valdeorras .....	Orense .....		
795.50						Guipúzcoa .....	Azpeitia .....	Guipúzcoa .....		
795.50							Badajoz .....	S. Pedro de Mérida .....	Badajoz .....	
795.50							Huelva .....	Hinojos .....	Huelva .....	
795.50							Logroño .....	Alfaro .....	Logroño .....	
795.50							Guipúzcoa .....	Andoain .....	Guipúzcoa .....	
795.50							Soria .....	Valderrodilla .....	Soria .....	
795.50							Navarra .....	Zudaire .....	Navarra .....	
795.50							León .....	Vilecho .....	León .....	
795.50							Guipúzcoa .....	Zarauz .....	Guipúzcoa .....	
795.50							Toledo .....	Fuensalida .....	Toledo .....	
2,178.00							Idem .....	Villanueva Alcardebe .....	Idem .....	
2,178.00							Guipúzcoa .....	Sagura .....	Guipúzcoa .....	
2,178.00							Zaragoza .....	La Almunia .....	Zaragoza .....	
1,902.00							Idem .....	Tudela .....	Navarra .....	
1,666.00							La Coruña .....	Meirás .....	La Coruña .....	
1,432.00							Idem .....	Serantes .....	Idem .....	
11,000.00								Alava .....	Vitoria .....	Alava .....
11,000.00								Cádiz .....	Tetuán .....	Marruecos .....
7,500.00								Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....
7,500.00								Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....
7,500.00								Málaga .....	Melilla .....	Marruecos .....
5,000.00								La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña .....
5,000.00								Toledo .....	Escalonilla .....	Toledo .....
4,500.00								Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....
4,500.00								Zamora .....	Ebejera .....	Zamora .....
2,160.00								Palencia .....	S. Olaja de la Vega .....	Palencia .....
2,160.00								Burgos .....	Cubillo de Butrón .....	Burgos .....
2,160.00								Logroño .....	Casalareina .....	Logroño .....
2,160.00								Lugo .....	Borreiras .....	Lugo .....
2,160.00								Salamanca .....	Gallegos Solmirón .....	Salamanca .....
2,160.00								Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....
795.50								Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....
795.50								Málaga .....	Mijas .....	Málaga .....
795.50								Soria .....	Velilla de Medina .....	Soria .....
795.50								Tenerife .....	Villa de Garafia .....	Tenerife .....
795.50								Cáceres .....	Guijo de Galisteo .....	Cáceres .....
795.50								Soria .....	Fuentepinilla .....	Soria .....
795.50								Idem .....	El Collado .....	Idem .....
795.50								Valladolid .....	Valoria la Buena .....	Valladolid .....
2,178.00								Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....
1,432.00								La Coruña .....	Salgueiros .....	La Coruña .....
1,432.00								Idem .....	Lago .....	Idem .....
1,432.00								Idem .....	El Ferrol .....	Idem .....
1,432.00								Idem .....	Idem .....	Idem .....
3,930.00								Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....
2,565.00								Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Enríquez Medina .....	Huérfanos...	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Ricardo Enríquez Castillo .....
D.ª Mercedes Enríquez Medina .....			
D.ª María Tobalina Villarroel .....	Huérfana .....	Estado Mayor Gene.	General de Brigada D. Joaquín Tobalina Basabru .....
D.ª Caridad Angel Ramos .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Juan Rodríguez Gutiérrez .....
D.ª Julia Burgos Carnicero .....	Madre .....	Caballería .....	Coronel D. Francisco de Lacasa Burgos .....
D.ª Emilia Laguillo Sarmiento .....	Huérfanos...	Estado Mayer .....	Coronel D. Manuel Laguillo Bonilla .....
D. Manuel Laguillo Sarmiento .....			
D.ª Rosa Salleras Llopis .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente Coronel D. Luis Martos González .....
D.ª M.ª Teresa Ferreiro y Benmúdez .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel D. Eloy de la Brena y Quevedo .....
D.ª Elvira Rodríguez Casademunt .....	Idem .....	Intervención .....	Comisario de Guerra D. Eduardo Zaccagnini Wi termayer .....
D.ª Agueda Montero Gómez .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Carlos Gorzard Rodríguez .....
D.ª Felisa Gómez Otero .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Artemio Alcañiz Romero .....
D.ª María Luisa Encina Balezategui .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. José Méndez García .....
D.ª María Fábregas Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Enrique Fernández Ayant .....
D.ª Emilia Pérez Serra .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante D. Luis Coubot Rubio .....
D.ª Magdalena del Pueyo y Elola .....	Idem .....	Intervención .....	Comandante D. Carlos Alfaro del Pueyo .....
D.ª María Llop Casares .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Ramiro Martínez Fernández .....
D.ª María Teresa Pique Trinxet .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Pedro Mercader Bofill .....
D.ª Elisa Sandoval Lara .....	Huérfanos	Idem .....	Capitán D. Elías Sandoval Moreno .....
D.ª Nieves Sandoval Lara .....			
D.ª Elvira Sandoval Lara .....			
D.ª Magdalena Pons Carreras .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Bernardo Pax Estela .....
D.ª Jenara Davalillo Davalillo .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Pablo Martín Telle .....
D.ª Concepción Mónico Cañete .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Juan García Fernández .....
D.ª Pilar López Longo .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Dionisio González Martín .....
D.ª Pilar Alvarez Coronado .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Ignacio de la Moneda Ariza .....
D.ª Soledad Gautier Reyes .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán D. Vicente Gil Lázaro .....
D.ª Consuelo de la Peña Velarde .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Santiago Pascual Martínez .....
D.ª María Dolores Gómez Cádiz-Pezzi .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Francisco Ruiz Segalera .....
D.ª Margarita Gomila Fontcuberta .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Francisco Gomila Fontcuberta .....
D.ª Carmen Gutiérrez Martínez .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Gregorio Mena Gómez .....
D.ª Cándida Plaza Escardón .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Agustín Santiago Romero .....
D.ª Julia Millán Angulo .....	Idem .....	Alabarderos .....	Teniente D. Jenaro Zárate Miñón .....
D.ª Visitación Franco Ormaz .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Gil Baquedano Agudo .....
D.ª Cristina Montero Ríos .....	Idem .....	Armada .....	Teniente D. José García Saralegui .....
D.ª María Luisa Navarro Aldea .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Pascual Aguirre Sousa .....
D.ª Mercedes Iglesias Janer .....	Idem .....	Armada .....	Alférez D. Federico Caso Montaner .....
D.ª Carmen Picó Menéndez .....	Huérfanos...	Oficinas Milita...res	Oficial segundo D. Salvador Picó Izquierdo .....
D.ª Adela Picó Menéndez .....			
D.ª Agustina Sáez de las Heras .....	Viuda .....	Infantería .....	Sargento D. Francisco Moreno Rodríguez .....
D.ª Margarita Domínguez Aguas .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Francisco Castaño Cañón .....
D.ª M.ª de los Angeles Nieva Plaza .....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento D. Saturnino Aranda Molero .....
D.ª Julia Barona Albo .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Benigno Pereda del Río .....
D.ª Amadea García González .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Víctor Heras García .....
D.ª Amparo Morcillo López .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Antonio Moreno Palacios .....
D.ª Juan Benítez Santiago .....	Padre .....	Idem .....	Guardia Ricardo Benítez Pérez .....
D.ª Eurica María Llobregat Rodríguez .....	Viuda .....	Idem .....	Guardia Amalio Llobregat Garde .....
D.ª Herminia Cano Villena .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Pascual Lázaro Jiménez .....

Insión anual que se les concede  — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se  les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Cádiz .....	Rota .....	Cádiz .....	
22.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
17.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
17.000,00						Málaga .....	Melilla .....	Marruecos ..	
17.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
13.000,00						Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	
13.000,00						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	
13.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00						Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
11.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
11.000,00						Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
11.000,00						Barcelona .....	Mataró .....	Barcelona .....	
11.000,00						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	
9.000,00						Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	
9.000,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
9.000,00						Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
9.000,00	(1)	Decreto de 18 de 18 de abril de 1938 (B. O. núm. 549), Ley de 13 de dic- c i e m b r e de 1940 («D. O.» núm. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	noviembre	1942	Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	
9.000,00						Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
9.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00						Santander .....	Santander .....	Santander ..	
9.000,00						Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
9.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
7.500,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
7.500,00						Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00						Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
7.500,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.500,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.500,00						Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	
4.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.565,00						Albacete .....	Mahora .....	Albacete .....	
3.565,00						Idem .....	Molinicos .....	Idem .....	
3.565,00						Idem .....	Riopar .....	Idem .....	
3.565,00						Idem .....	Hellín .....	Idem .....	
3.565,00						Idem .....	Tobaina .....	Idem .....	

**OBSERVACIONES**

1. Por los gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres las percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley del 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Condecoraciones**

**ORDENES de 19 de junio de 1943 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los Capitanes de Fragata de la Marina portuguesa don Eduardo Pereira Viana y don Jayme Henrique de Sá Viana Couceiro, al Capitán Teniente de la Marina portuguesa don João Moreira Rato y al Primer Teniente de la Marina portuguesa don Horacio Anjos de Carvalho,**

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitão de Fragata de la Marina portuguesa don Eduardo Pereira Viana, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 19 de junio de 1943.

MORENO

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitão de Fragata de la Marina portuguesa don Jayme Henrique de Sá Viana Couceiro, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 19 de junio de 1943.

MORENO

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitão Teniente de la Marina portuguesa don João Moreira Rato, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 19 de junio de 1943.

MORENO

En atención a las circunstancias que concurren en el Primeiro Tenente de la Marina portuguesa don Horacio Anjos de Carvalho, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 19 de junio de 1943.

MORENO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se dispone que por la Comisión Central de libertad vigilada, una vez constituida y en funciones, se informe sobre los nombramientos de los Secretarios de las Juntas provinciales designados hasta entonces.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de implantar con la mayor rapidez posible el Servicio de Libertad Vigilada, a los efectos de que puedan tener inmediato cumplimiento los preceptos del Decreto de su creación, referido a la numerosa población penal que se encuentra ya disfrutando de libertad condicional, obliga a proceder a los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las distintas Juntas provinciales para que no sea demorada la constitución de las mismas, pero habrá de entenderse principalmente por lo que afecta a los nombramientos de Secretario que su designación por este Ministerio se hallará supeditada a la revisión que en su día realice la Comisión Central de Libertad Vigilada como órgano jerárquico superior de aquéllos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión

Central de Libertad Vigilada, presidida por V. I., vendrá obligada, una vez se halle constituida y en funcionamiento, a informar sobre los nombramientos de los Secretarios de las Junta Provinciales que hayan sido designados hasta dicho momento. Igualmente informará y propondrá las personas que hayan de ocupar dichos cargos en lo sucesivo y para las distintas Juntas Provinciales de Libertad Vigilada que no hayan sido nombrados hasta la fecha de la constitución de la referida Comisión Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera del Río pisuerga, don Diego Ramirez Simón.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Ramirez Simón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera del Río Pisuerga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 16 de junio de 1943 por las que se nombran para los Juzgados de Mahón y Gatafe a los señores que se mencionan, Jueces de Primera Instancia de término.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Mahón, de categoría de término, en la provincia de Baleares, a don Joaquín María Puigferrer y Soler, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría de término, que sirve el cargo en Gerona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Getafe, de categoría de término, en la provincia de Madrid, a don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría, que sirve el cargo en El Ferrol del Caudillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a don José Cáliz Navarro, Abogado Fiscal de término.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en plaza de Abogado Fiscal, para la Audiencia Territorial de Sevilla, a don José Cáliz Navarro, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Tarragona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 16 de junio de 1943 por los que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se expresan, de categoría de entrada.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, de categoría de entrada en la provincia de Oviedo, a don César Martínez-Burgos y González, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría de entrada, en situación de excedente voluntario y que tiene solicitado el reintegro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, de categoría de entrada, en la provincia de Córdoba, a don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría, que sirve el cargo en Mota del Marqués.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Tordesillas, de categoría de entrada, en la provincia de Valladolid, a don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría de entrada, que sirve el cargo en Muros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943. —  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de junio de 1943, por la que se señala el coeficiente que habrán de satisfacer los fabricantes de alcoholes por el impuesto sobre el vino de la Contribución de Usos y Consumos que utilicen para la destilación.**

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1942 creando el impuesto sobre el vino y la sidra de todas clases, integrado en la Contribución de Usos y Consumos, autoriza al Ministerio de Hacienda para establecer coeficientes en función de los cuales se percibirá el impuesto sobre aquellos artículos cuando se empleen en la preparación de otros productos.

Por otra parte, el número 10 de la

Orden ministerial de 26 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo siguiente) dispone que los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación satisfagan el impuesto de cinco céntimos por litro, mediante declaración trimestral, con la conformidad del Inspector del Impuesto de Alcoholes del distrito correspondiente.

Ahora bien, la aplicación literal de aquel precepto ofrece en la práctica dos inconvenientes: primero, que el Inspector no pueda comprobar oportunamente la graduación del vino invertido en la destilación y, por consiguiente, la cantidad utilizada del mismo, y segundo, que aplicado el tipo uniforme de cinco pesetas en hectolitro, da lugar a un gravamen muy diferente sobre el precio del alcohol, según la mayor o menor graduación de los vinos empleados.

Por todo lo expuesto, resulta aconsejable variar el procedimiento de exacción del impuesto sobre el vino en los casos de empleo en la destilación de alcohol gravando el alcohol absoluto obtenido, partiendo del supuesto del empleo de vinos de una graduación media de 10 grados alcohólicos.

En su consecuencia, Este Ministerio, en uso de la autorización que le conceden los artículos 2.º y 17 de la mencionada Ley de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El número 10 de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1943, en su primer párrafo, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación satisfarán en concepto de impuesto sobre el vino invertido la cantidad de 0,60 pesetas por cada litro de alcohol absoluto que se obtenga, contenido en el vino que se destile.»

La declaración trimestral se ajustará al modelo número 36, que se acompaña al final de la presente.

Segundo. Las declaraciones de los fabricantes se enviarán por la Administración de Rentas Públicas a la Inspección de Alcoholes para su comprobación reglamentaria, la que hará constar al dorso de la misma el resultado de la comprobación.

Tercero. Continúa subsistente la Orden citada de 26 de febrero último, con la salvedad a que se refiere el número 1.º de la presente.

Madrid, 18 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se resuelve instancia solicitando ampliación de plazas en las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los opositores a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, mediante la que solicitan una ampliación de las plazas que señalaba la Orden ministerial de 10 de octubre de 1942, así como el informe favorable emitido a la misma por el Tribunal encargado de juzgar dichas oposiciones, en cuyo informe se manifiesta que no existe gran diferencia en la puntuación de los opositores que habrían de quedar eliminados en cumplimiento de la citada disposición si se les compara con la obtenida por los del último tercio de los que resultarían aprobados;

Considerando, por otra parte, que se han producido nuevas vacantes en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado desde la fecha de convocatoria de las oposiciones,

Este Ministerio ha decidido autorizar al Tribunal citado para elevar una propuesta comprensiva de la totalidad de los opositores que hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios puntuación suficiente que justifique, a juicio del Tribunal, su capacitación para resultar aprobados, propuesta que deberá ser redactada por orden de puntuación después de efectuado el ejercicio práctico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Garrote Pinos, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Garrote Pinos, Auxiliar de Administración civil de tercera clase de este Ministerio con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de

septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Miguel Canales Herrero, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Canales Herrero, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Santander, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Administración civil, escato Auxiliar, de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase en el Cuerpo de Administración Civil, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Emilio Garrote Pinos,

Este Ministerio ha resuelto sea cubierta la expresada vacante nombrando Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Alfonso García Alonso, que se encuentra en la situación de excedente voluntario y tiene solicitado su reingreso al servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos del concurso general de traslados de Navarra y se autoriza a la Junta Superior de Educación para convocar concursos entre Maestros propietarios definitivos.**

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados de Navarra y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicha adjudicación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación de destinos del citado concurso, y de conformidad con la resolución de la excelentísima Diputación de Navarra en el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Coarrea, nombrar para dicha localidad a don Jesús Ormazábal García, quien figuraba propuesto para la misma, adjudicándose la vacante de Mendigorria a don Constantino Pérez Castro, propuesto en segundo lugar, quedando desierta por falta de aspirantes la de Ardamar de Izagaondos.

2.º Autorizar a la Junta Superior de Educación de Navarra para que convoque concursos definitivos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio), convocatoria que deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

3.º Una vez realizados los concursos cuya adjudicación provisional se remitirá a este Ministerio para su elevación a definitiva, se posesionarán de sus nuevos destinos, en las resultas de aquellos, los Maestros que figuran en la relación que se publica, eligiendo escuela ante la Junta Superior de Educación de Navarra por el orden en que aparecen en dicha relación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

## CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS PARA LA PROVISION DE ESCUELAS DE NAVARRA

## Adjudicación definitiva de destinos

Numero de orden	Destino que se le adjudica	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeña
<b>MAESTROS</b>			
1.	Abaurrea Alta	D. Pedro Navarro Brun	Arguiñano (Navarra).
2.	Ablitas	D. Mauricio Cuchan Ramirez	Ablitas (Navarra).
3.	Ablitas	D. Plácido Gil Litago	Santa Isabel (Zaragoza).
4.	Acedo-Mendoza	D. Jesús Jiménez Vergara	Uibarri-Lana (Navarra).
5.	Aibar	D. Felipe Beriain Galduroz	Muneta-Allin (Navarra).
6.	Aibar	D. Juan B. Beriain Galduroz	Aibar (Navarra).
7.	Aldaba-Izar	D. Miguel Arbilla Cia	Santoain de Orba (Navarra).
8.	Almandoz-Baztán	D. Eugenio Menaya Erburu	Castejón (Navarra).
9.	Alsasua	D. Angel Ayerra Redin	Arruz-Larraun (Navarra).
10.	Alsasua	D. Jaime Gómez Ullate	Desojo (Navarra).
11.	Alsasua	D. Miguel Yo'di Oyarbide	Lagasa-Bertizarana (Navarra).
12.	Ancin	D. Luis Echeagaray Silanes	Madrid.
13.	Andosilla	D. Teófilo Sánchez Solano	Leciñena (Zaragoza).
14.	Andosilla	D. Braulio Medina Angui	Andosilla (Navarra).
15.	Añorbe	D. Felipe Martínez de Murguia	Oreitia (Alava).
16.	Aoiz	D. Antonio Pérez Ferrero	Cintruénigo (Navarra).
17.	Aoiz	D. Conrado Moreno Beltrán	Astrain-Cizur (Navarra).
18.	Arbeiza (Allin)	D. Luis Alecha Lander	Rézu-Yerri (Navarra).
19.	Arbizu	D. Emilio Jimeno Jaurrieta	Arbizu (Navarra).
20.	Areso	D. Máximo Pérez Sadaba	Beire (Navarra).
21.	Arzaletá (Yerri)	D. Pablo Irurzun Muerza	Abárzuza (Navarra).
22.	Arizu-Anué	D. Hermenegildo Alejaldre Tejero	Cadreita (Navarra).
23.	Artajona	D. Jesús Bañales Mendia	Pamplona (Navarra).
24.	Artaza (Améscoa Baja)	D. Martín Juambelz Juambelz	Gastain-Lana (Navarra).
25.	Artazu	D. José M.ª Martinena Sagaseta de Ilurdoz	Artazu (Navarra).
26.	Artieda (Urraul Bajo)	D. Mario Imizcoz Goñi	Murillo-Berroya-Romanzado (Navarra).
27.	Arre (Ezcabarte)	D. Manuel Ecay Orbaiz	Huarte (Navarra).
28.	Arruazu	D. Fermín Yoldi Azparren	Tolosa (Guipúzcoa).
29.	Ayegui	D. Jesús Burgui Muñoz	Villafranca (Navarra).
30.	Azagra	D. Félix Zubiri Gil	Allo (Navarra).
31.	Azagra	D. Gregorio León Berisa	Sestao (Vizcaya).
32.	Azplicueta (Baztán)	D. Valentín Ardanaz Miguelena	Uztarroz (Navarra).
33.	Bacalcoia	D. Antonio Pascual Pérez García	Bacalcoia (Navarra).
34.	Bargota	D. Emilio Jiménez Martínez	Agoncillo (Logroño).
35.	Beire	D. José Manuel Ramírez Osés	Vega de Santa Eugenia (Vizcaya).
36.	Berbinzana	D. José Ramón Garayo Aznarez	Arbonies-Romanzado (Navarra).
37.	Beriain (Galar)	D. Sergio Arteta Aranguren	Ermúa (Vizcaya).
38.	Beruete (Basaburua Mayor)	D. José Pascual Salvador	Giordia (Navarra).
39.	Burgui	D. José María Larrat Tanco	Larraga (Navarra).
40.	Cadreita	D. Antonio Sola Camardiel	Miranda de Ebro (Burgos).
41.	Cadreita	D. Juan Preciado Baigorri	Abárzuza (Navarra).
42.	Caparroso	D. Rosalio Araiz Aicua	Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).
43.	Caparroso	D. Julio Frisón Mozaz	El Vallín (Oviedo).
44.	Caparroso	D. Jacinto Aranda Berrahondo	Caparroso (Navarra).
45.	Caparroso	D. Francisco García Díez Venero	Albillos (Burgos).
46.	Carcastillo	D. Marino Pérez Yabar	Erica-Atez (Navarra).
47.	Cascante	D. José Ocoz Pueyo	Cascante (Navarra).
48.	Cascante	D. Emilio Revuelta Sayas	Villatuerta (Navarra).
49.	Cáseda	D. Julián Buirrun Eslava	Subiza-Galar (Navarra).
50.	Castejón	D. Blas Iturriaga Martínez	Lodosa (Navarra).
51.	Castejón	D. Salustiano P. Vidal Lavega	Galdeano-Allin (Navarra).
52.	Ciga (Baztán)	D. Elías Andueza Giordia	Ciga-Baztán (Navarra).
53.	Cintruénigo	D. Sabino Ibarren Itoiz	Cintruénigo (Navarra).
54.	Cintruénigo	D. José del Olmo Vázquez	Setiles (Guadalajara).
55.	Giordia	D. Baltasar Mendia Goigoechea	Milagro (Navarra).
56.	Cirauqui	D. Fernando Ciriza Unanua	Labiano-Aranguren (Navarra).
57.	Cirauqui	D. Juan Sanz Tornero	Miranda de Argá (Navarra).

Número de Destino que se le adjudica orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeña
58. Corella	D. Jesús Ormazábal García	Corella (Navarra).
59. Corella	D. Félix Armendáriz Virto	El Frago (Zaragoza).
60. Corella	D. Fermín Atienza Arellano	Corella (Navarra).
61. Cortes	D. Jesús Arraiza Miqueo	Cortes (Navarra).
62. Cortes	D. Luis Pérez Martínez	Buñuel (Navarra).
63. Cortes	D. José L. Ibáñez González	Magallón (Zaragoza).
64. Dicastillo	D. Pedro Fernández Arribas	Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
65. Echelecu (Imoz)	D. Angel Razquín Gamboa	Echelecu-Imoz (Navarra).
66. Echarren (Araquil)	D. Manuel Bergeras Aldaz	Alsasua (Navarra).
67. Echarri-Aranaz	D. Juan Otano Liberal	Echarri-Aranaz (Navarra).
68. Egües	D. Enrique Arias Cao	Urzainqui (Navarra).
69. El Busto	D. José Arreba Arija	Añezcar (Navarra).
70. Elcano (Egües)	D. José Echaury Barbarín	Zunzarren-Arriazgoiti (Navarra).
71. Elizondo (Baztán)	D. Teodoro Fenejaute Elizondo	Callipienzo (Navarra).
72. Elizaburu (Ulzama)	D. Fermín Fernández Mihura	Elzaburu-Ulzama (Navarra).
73. Eneriz	D. Mariano Molina Palomar	Eneriz (Navarra).
74. Erice (Atez)	D. José Sarasibar Nuin	Unzué (Navarra).
75. Errazu (Baztán)	D. Carlos Menaya Eburu	Lumbier (Navarra).
76. Eslava	D. Aurelio Rodríguez Martín	Ujué (Navarra).
77. Espinal (Erro)	D. Juan Erenchun Onzalo	Sartaguda (Navarra).
78. Esquiroz (Galar)	D. Vidal Vesperinas Abad	Adana (Alava).
79. Estella	D. Eulalio Armendáriz Barrena	Artabia-Allin (Navarra).
80. Etayo	D. Marcelino Martínez de Tejada Torres	Loja (Granada).
81. Eulate	D. Valeriano Elizalde Beloqui	Cardeñadizo (Burgos).
82. Falces	D. Agustín Ibarrola Gamboa	Alicante.
83. Fitero	D. Antonio Zubiate Gorriti	Fitero.
84. Fitero	D. José Sánchez González	El Grado (Huesca).
85. Fitero	D. Jesús González Cruz	Alfaro (Logroño).
86. Funes	D. Cándido Urriza Gutiérrez	Abaurrea-Alta (Navarra).
87. Fustiñana	D. Eduardo Litago Sierra	Echarri-Aranaz (Navarra).
88. Huarte	D. Félix Erice Orradre	Aoiz (Navarra).
89. Huarte-Araquil	D. José María Larrañaga Garayalde	Asteasu (Guipúzcoa).
90. Ibricu (Yerri)	D. Victor González Sanz	Azcona-Yerri (Navarra).
91. Inza (Araiz)	D. Bautista Armendáriz Larrea	Inza-Araiz (Navarra).
92. Irurita (Baztán)	D. Manuel Muguruza Echeverría	Huarte-Araquil (Navarra).
93. Irurzun (Araquil)	D. Florencio Idoate Iragui	Irurzun-Araquil (Navarra).
94. Isaba	D. José María Erviti Garde	Isaba (Navarra).
95. Iturmendi	D. Moisés San Martín Irurzun	Salinas de Oro (Navarra).
96. Labiano (Aranguren)	D. Emilio Escalada Pegenaute	Andosilla (Navarra).
97. Lacunza	D. Francisco Iglesias Aguilar	Santa María de Tajadura (Burgos).
98. Larraga	D. Marcelino Vélez Gurbindo	Murillo el Fruto (Navarra).
99. Larraga	D. José María Portugués Hernando	Gorbins (Lérida).
100. Larraona	D. Mariano Fernández Plaza	Ancin (Navarra).
101. Larrasoña (Esteribar)	D. Santiago Urias Gofii	Egües (Navarra).
102. Lazagurria	D. Leopoldo López Barco	Corella (Navarra).
103. Lecaroz (Baztán)	D. Luis Cruchaga Purroy	Mélida (Navarra).
104. Legaria	D. Francisco Mansoa Echeverría	Legaria (Navarra).
105. Leiza	D. Francisco Tirapu Retegui	Leiza (Navarra).
106. Lerga	D. José María Cherrain Ezquer	Eslava (Navarra).
107. Lerin	D. Francisco Espinosa Sebastián	Lerin (Navarra).
108. Lizoain	D. Emiliano Machinandiarena Villanueva	Urdeta (Guipúzcoa).
109. Lodosa	D. José María Pérez Blanco	Rivas de Tereso (Logroño).
110. Lodosa	D. Elías R. Delgado Laborda	Sesma (Navarra).
111. Lodosa	D. Cándido Sainz de Vicuña Albéniz	Quintana (Alava).
112. Lodosa	D. José María Zanduetta Munarriz	Sanchosolo (Vizcaya).
113. Lorca (Yerri)	D. Honorato Martínez Chasco	Oteiza de la Solana (Navarra).
114. Los Arcos	D. Luis Latorre López	Valtorres (Zaragoza).
115. Maquirriain (Leoz)	D. Baldomero Martínez Gallego	Fuente el Monje (Soria).
116. Marcilla	D. Victoriano Aguado Baza	Marcilla (Navarra).
117. Marcilla	D. Miguel Angel Barón Irigarai	Pamplona (Navarra).
118. Marcilla	D. Damián Jamariz Ibáñez	Marcilla (Navarra).
119. Meano (La Población)	D. Pedro Ruiz Carrillo Gastón	Salcedo (Alava).
120. Mélida	D. Antonio López Beaumont	Borau (Huesca).
121. Mélida	D. Enrique Oquendo Fernández	Çaparrosa (Navarra).
122. Mendigorria	D. Constantino Pérez (astro)	Elizondo (Navarra).

Número de Destino que se le adjudica orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeña
123. Mendigorria	D. Tomás Las Navas Zapatería	Mendigorría (Navarra).
124. Milagro	D. Felipe Escalada Maculet	Monteagudo (Navarra).
125. Miranda de Arga	D. Rafael San Martín Fernández	Cervera del Río Alhama (Logroño)
126. Monreal	D. Demetrio de Carlos Beaumont	Roncal (Navarra).
127. Monteagudo	D. Aurelio Pérez Lozano	Irrita-Baztán (Navarra).
128. Muez (Guesalaz)	D. Bibiano Zabaiza Ecay	Pamplona (Navarra).
129. Murieta	D. Juan J. Lapuente Salinas	Iturmendi (Navarra).
130. Murillo el Fruto	D. Fermín Laurenz Laurenz	Escaroz (Navarra).
131. Muruarte de Reta (Elorz)	D. Clemente Gaideano Tobes	Arellano (Navarra).
132. Muruzabal	D. Gregorio Guembe Sarriguren	Burrún (Navarra).
133. Nagore (Arce)	D. Crescencio Val Alonso	Oroz Betelu (Navarra).
134. Navascués	D. Celso Pérez Felipe	Navascués (Navarra).
135. Noain (Elorz)	D. Cantidio S. Muruzabal Gesteira	Peralta (Navarra).
136. Olagüe (Anué)	D. Feliciano Domeño Bailón	Idiazábal (Guipúzcoa).
137. Olozagutia	D. José María Escribano Santos	Olozagutia (Navarra).
138. Olleta (Leoz)	D. Hilarión Villanueva Iriarte	Tudela (Navarra).
139. Ollobarren (Metauten)	D. Félix Resa Gil	Ollobarren-Metauten (Navarra).
140. Orónoz (Baztán)	D. Pedro Vicente Nuño Villalobos	Cirauqui (Navarra).
141. Oroz-Betelu	D. Fortunato Marco Zalguizuri	Caparros (Navarra).
142. Ostiz (Odietá)	D. Luis García Barace	Ubani (Navarra).
143. Oteiza de la Solana	D. Enrique Urreta Iriarte	Guevara (Alava).
144. Pamplona	D. Pedro Luna Uzqueda	Noain-Elorz (Navarra).
145. Pamplona	D. Remigio Múgica Gorricho	Los Arcos (Navarra).
146. Pamplona	D. Javier Arbeloa Martínez	Andosilla (Navarra).
147. Pamplona	D. Pedro M. Aguinaga Equisoain	Oricain-Ezcabarte (Navarra).
148. Pamplona	D. Narciso Ripa Obanos	Lumbier (Navarra).
149. Peralta	D. José Miguel López Bailo Undiano	Adiós (Navarra).
150. Peralta	D. José María Aranz Alvarez	Ubago-Mendoza (Navarra).
151. Peralta	D. Santiago Rolán Giordia	Peralta (Navarra).
152. Peralta	D. Fructuoso Sánchez Camardiel	Valtierra (Navarra).
153. Peralta	D. Manuel de Verda Ruiz	Prádanos de Bureba (Burgos).
154. Puente de la Reina	D. Joaquín Díaz de Cerio Jalón	Azqueta-Iruzquiza (Navarra).
155. Ribaforada	D. Antonio Santos Serrano	Torrehermosa (Zaragoza).
156. Riezu (Yerri)	D. Mariano Arzáiz Escribano	Cascante (Navarra).
157. Salinas de Oro	D. Salvador Iraeta Aizpuru	Cirauqui (Navarra).
158. San Adrián	D. Santiago Mendoza Labaega	San Sebastián (Guipúzcoa).
159. San Adrián	D. Timoteo Marquina Saldise	Azcoitia (Guipúzcoa).
160. San Adrián	D. Pablo Obanos Duarte	Enciso (Logroño).
161. Sangüesa	D. Aurelio Aoz Martínez	Monreal (Navarra).
162. Sangüesa	D. Fructuoso Elcano Zabalza	Burguete (Navarra).
163. San Martín (Amescoa Baja)	D. Justo Irurre Echeverría	Almendoz-Baztán (Navarra).
164. Sansoain de Orba	D. Sixto Leza Aranguren	Segura (Guipúzcoa).
165. Santacara	D. Diego Ayala Juárez	Santacara (Navarra).
166. Santisteban	D. Antonio Goya Iraola	Aibar (Navarra).
167. Sartaguda	D. Fermín Osés Aizagar	Lazagurria (Navarra).
168. Sartaguda	D. Pablo Molero Chapitea	Vozmediano (Soria).
169. Sesma	D. Jacinto Puy Sara	Artariain-Leoz (Navarra).
170. Tafalla	D. Félix D. Sesma Catalán	Tafalla (Navarra).
171. Tiebas	D. Eduardo Fernández Cabezon	Pueyo (Navarra).
172. Tudela	D. Carmelo Apastegui Cordón	Zabalza (Navarra).
173. Tudela	D. Augusto Arregui Múgica	Tudela (Navarra).
174. Ubani (Zabalza)	D. Francisco J. Martínez de Lecea Aguirre	Iguizquiza (Navarra).
175. Ujué	D. Fermín Ugalde Díez	Pamplona (Navarra).
176. Uztarroz	D. Pedro Noain Bibiot	Pamplona (Navarra).
177. Valcarlos	D. Francisco Ibarra Aranguren	Estella (Navarra).
178. Valtierra	D. Eugenio Echeverría Antón	Ribaforada (Navarra).
179. Vildaure (Guesalaz)	D. Pablo Artazcoz Azpitoz	Vildaure-Guesalaz (Navarra).
180. Villafranca	D. Rosario Fr. s. n. Mozaz	San Martín de Unx (Navarra).
181. Villafranca	D. Cenón Pelayo Sánchez Garde	Lerín (Navarra).
182. Zolna (Aranguren)	D. Leandro Barrios Mené	Zuazu-Araquil (Navarra).
183. Zubieta	D. Jacinto Sanz Larrea	Zubieta (Navarra).
184. Zubiri (Esteribar)	D. Félix Araña Beorlegui	Olagüe-Anué (Navarra).
185. Zudaire (Amescoa Baja)	D. Jacinto Irurzun Erro	San Martín-Amescoa Baja (Navarra).
186. Zurucuain (Yerri)	D. Luis Echandía Legos	Araya (Alava).

Número

de Destino que se le adjudica  
orden

NOMBRES Y APELLIDOS

Destino que desempeña

M A E S T R A S

1. Albaurrea Alta	D. <sup>a</sup> Concepción Adrián Navarro	Muzquiz-Guesalaz (Navarra).
2. Aberin	D. <sup>a</sup> Africa Sanz de Galdeano Ortigosa	Calahorra (Logroño).
3. Aibar	D. <sup>a</sup> Leonor Urzainquin Arriazu	Güesa (Navarra).
4. Aizoain (Ansoain)	D. <sup>a</sup> Joaquina Machiñena Vélez	Aizoain-Ainsoain (Navarra).
5. Almandoz (Baztán)	D. <sup>a</sup> Felicitas Imizcoz Huarte	Almandoz-Baztán (Navarra).
6. Alsasua	D. <sup>a</sup> María del Carmen Aristorena Alegria	Lezaun-Yerri (Navarra).
7. Alsasua	D. <sup>a</sup> Julia García Izaga	Alsasua (Navarra).
8. Alloz (Yerri)	D. <sup>a</sup> Cecilia María Nieves Oñatedia Carmona	Alloz-Yerri (Navarra).
9. Aniz (Baztán)	D. <sup>a</sup> María del Pilar Lizarrondo Olaiz	Aniz-Baztán (Navarra).
10. Añezcar (Ansoain)	D. <sup>a</sup> Concepción Sarasola Gorricho	Leoz (Navarra).
11. Aoiz	D. <sup>a</sup> María del Carmen Moreno Garijo	Aoiz (Navarra).
12. Aoiz	D. <sup>a</sup> Cirila Orbaiz Iribarren	Arrieta-Arce (Navarra).
13. Aos (Longuida)	D. <sup>a</sup> Luisa Recalde Azanza	Cortes (Navarra).
14. Aras	D. <sup>a</sup> Nieves Alzola de Iriarte	Cestafe (Alava).
15. Ardanaz (Egües)	D. <sup>a</sup> Pilar Izquierdo Urbe	Aranguren (Navarra).
16. Areso	D. <sup>a</sup> Josefa Amas Leiceaga	Erasun (Navarra).
17. Arguiñano (Guesalaz)	D. <sup>a</sup> Dolores Arsuaga Iturriza	Sarachaga-Guecho (Vizcaya).
18. Arive	D. <sup>a</sup> Esperanza Lerga Baztán	Gainza-Araiz (Navarra).
19. Arizcun (Baztán)	D. <sup>a</sup> María Gregoria Echeverría Echegaray	Mondragón (Guipúzcoa).
20. Artariain (Leoz)	D. <sup>a</sup> María del Pilar Nieto Senosiain	Santa Cilia de Jaca (Huesca).
21. Arriba y Atallo (Araiz)	D. <sup>a</sup> Agapita Zabalo Elverdín	Arriba y Atallo-Araiz (Navarra).
22. Asarta (Mendaza)	D. <sup>a</sup> Juana Alonso Martínez de Osaba	Asarta-Mendaza (Navarra).
23. Atondo (Iza)	D. <sup>a</sup> María Mira Rodicio	Aos-Longuida (Navarra).
24. Auza (Uzama)	D. <sup>a</sup> Joaquina Beunza Roncal	Monteagudo (Navarra).
25. Ayechu (Urraul Alto)	D. <sup>a</sup> Patrocinio Goñi Armendáriz	Huarte (Navarra).
26. Baquedano (Amescoa Baja)	D. <sup>a</sup> Avelina Pérez Sierra	Aberin (Navarra).
27. Begorri (Leoz)	D. <sup>a</sup> Matilde González Castilla	Ezcurrea (Navarra).
28. Beramendi (Basaburua Mayor)	D. <sup>a</sup> María del Carmen Caro Arroqui	Corella (Navarra).
29. Berbinzana	D. <sup>a</sup> Amparo del Campo Jesús	Berbinzana (Navarra).
30. Berroeta (Baztán)	D. <sup>a</sup> Felisa Gorostiaga Ochagavia	Berroeta-Baztán (Navarra).
31. Burgui	D. <sup>a</sup> Luz Osés Torralba	Larrion-Allín (Navarra).
32. Burutain (Anué)	D. <sup>a</sup> María Teresa Gómez Huici	Meoz-Longuida (Navarra).
33. Cadreita	D. <sup>a</sup> Chiriaca Almarza Urbina	Cadreita (Navarra).
34. Cadreita	D. <sup>a</sup> Juana Luz Larrea Goñi	Muruarte de Reta-Elorz (Navarra).
35. Campanas (Elorz)	D. <sup>a</sup> Manuela Santa María Azaceta	Oronz (Navarra).
36. Caparroso	D. <sup>a</sup> María Cruz Salvador Pérez	Murillo el Fruto (Navarra).
37. Caparroso	D. <sup>a</sup> Julia Lostao Iturbide	Anoz-Lete (Navarra).
38. Carcar	D. <sup>a</sup> Patrocinio Hernández Lorente	Allo (Navarra).
39. Cascante	D. <sup>a</sup> María Echeverría Larrainzar	Cascante (Navarra).
40. Castejón	D. <sup>a</sup> María Berisa Pellejero	Castejón (Navarra).
41. Castejón	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pascual Pujadas	Azparren-Arcén (Navarra).
42. Colveti (Erro)	D. <sup>a</sup> Irene Videgain Roncal	Valencia.
43. Corella	D. <sup>a</sup> Milagros Sevillano Ruiz	Almazán (Soria).
44. Corella	D. <sup>a</sup> Natividad Luna Solano	Algallat (Alicante).
45. Corella	D. <sup>a</sup> Adelaida Machinandiarena Uriz	Bota (Zaragoza).
46. Cortes	D. <sup>a</sup> Nicasia Sanz Andueza	Vera de Moncayo (Zaragoza).
47. Cortes	D. <sup>a</sup> Micaela Saldise Barreneche	Cortes (Navarra).
48. Ecay (Araquil)	D. <sup>a</sup> Ramona Artal Viguria	Murillo de Yerri (Navarra).
48. Echalar	D. <sup>a</sup> Ignacia Eguía Errandonea	Amatriain-Leoz (Navarra).
50. Echarri (Aranaz)	D. <sup>a</sup> Antonia Manzano Pérez	Echarri-Aranaz (Navarra).
51. Egozcue (Anué)	D. <sup>a</sup> María Camino García Osacar	Uztegui-Araiz (Navarra).
52. Eruaras (Atez)	D. <sup>a</sup> Eulalia Spbiza Iurre	Azagra (Navarra).
53. Elizondo (Baztán)	D. <sup>a</sup> Cecilia Láinez Lorbes	Agreda (Soria).
54. Errazu (Baztán)	D. <sup>a</sup> María Viscarret Navaz	Azpeitia (Guipúzcoa).
55. Errazu (Baztán)	D. <sup>a</sup> María del Carmen Almandoz Petrirena	Gujuli (Alava).
56. Esparza de Salazar	D. <sup>a</sup> Asunción Lizárraga Oroz	Izal (Navarra).
57. Espinal (Erro)	D. <sup>a</sup> María del Rosario Díez Lizarde	Espinal-Erro (Navarra).
58. Eulain (Anué)	D. <sup>a</sup> María del Pilar Emmanuel Mendioroz	Nagore-Arce (Navarra).
59. Eulate	D. <sup>a</sup> Blasa Ruiz de Larrea Pérez de S. Román	Ondátegui (Navarra).
60. Ezcurrea	D. <sup>a</sup> Juana Cía Eriz	Sartaguda (Navarra).
61. Fontellas	D. <sup>a</sup> María Josefa Lorenzo Andréu	Fontellas (Navarra).
62. Funes	D. <sup>a</sup> Pilar Alvarez González	Jubin (Orense).

Número de Destino que se le adjudica orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeña
63. Gainza (Araiz).....	D. <sup>a</sup> Isabel Roqueta Apaolaza .....	Placencia de las Armas (Guipúzcoa)
64. Galbarra (Lana).....	D. <sup>a</sup> Leónides Chasco Berruete .....	Albaurrea Baja (Navarra).
65. Gallipienzo .....	D. <sup>a</sup> Fermina Truchaga Purroy .....	Reta-Zuazu-Izagaondoa (Navarra).
66. Goizueta .....	D. <sup>a</sup> María del Rosario Martínez Vara .....	Guetadar-Ezprogui (Navarra).
67. Grocin (Yerri).....	D. <sup>a</sup> Delia Marco Echarte .....	Civelti-Erro (Navarra).
68. Guembe (Guesalaz).....	D. <sup>a</sup> María Salinas Vélez .....	Guembe-Guesalaz (Navarra).
69. Guirguillano .....	D. <sup>a</sup> María Angeles Gorostieta Azcona .....	Peralta (Navarra)
70. Güesa .....	D. <sup>a</sup> Micaela Santa María Vidary .....	Villafranca (Navarra).
71. Huarte .....	D. <sup>a</sup> María Jesús Sarrasin Ilundain .....	Mendivil-Oloriz (Navarra).
72. Huarte-Araquil .....	D. <sup>a</sup> Manuela Fagoaga Ariztia .....	Huarte-Araquil (Navarra)
73. Ichaso (Basaburua Mayor)	D. <sup>a</sup> Antonia Larrayoz Echarri .....	San Vicente-Urraul Bajo (Navarra)
74. Iracheta (Leoz).....	D. <sup>a</sup> María Anastasia Martínez Fernández ..	Urduliz (Vizcaya).
75. Irañeta .....	D. <sup>a</sup> Joaquina Lorda Aguirre .....	Irañeta (Navarra).
76. Iruñela (Yerri).....	D. <sup>a</sup> Margarita Novajas Calvo .....	Galbarra-Lana (Navarra).
77. Ituren .....	D. <sup>a</sup> Inocencia Echeverría Goñi .....	Sarries (Navarra).
78. Iturmendi .....	D. <sup>a</sup> Blanca Aoz Larraya .....	Iturmendi (Navarra).
79. Izu-Olza .....	D. <sup>a</sup> María del Carmen Irigoyen Echavarren.	Izu-Olza (Navarra).
80. Izurzu (Guesalaz).....	D. <sup>a</sup> Rafaela Oncins Martialay .....	Baquedano-Amescoa Baja (Navarra).
81. Lecaroz (Baztán) .....	D. <sup>a</sup> María Luisa Erviti Garbisu .....	Lecaroz-Baztán (Navarra).
82. Leiza .....	D. <sup>a</sup> Matilde Soret Urrizalqui .....	Ezquiroz-Galar (Navarra).
83. Lerate (Guesalaz).....	D. <sup>a</sup> Luisa Dornaletche Unanúa .....	Arzo-Guesalaz (Navarra)
84. Lesaca .....	D. <sup>a</sup> Margarita Achaerandio Hernaiz .....	Otazu (Alava).
85. Lezaun (Yerri).....	D. <sup>a</sup> Encarnación Núñez Lazcano .....	Ujué (Navarra).
86. Lizárraga (Ergoyena).....	D. <sup>a</sup> Romualda Migueliz Velaz .....	Echavarri-Allin (Navarra).
87. Lumbier .....	D. <sup>a</sup> Isabel Urcelay Burgos .....	Goizueta (Navarra).
88. Marcilla .....	D. <sup>a</sup> Felipa Torréns García .....	Areso (Navarra).
89. Marcilla .....	D. <sup>a</sup> Virginia Alonso Peña .....	Marcilla (Navarra).
90. Maya de Baztán.....	D. <sup>a</sup> Trinidad García Aróstegui .....	Maya de Baztán (Navarra).
91. Mélda .....	D. <sup>a</sup> Rufina López Jalón .....	Borau (Huesca).
92. Mendavia .....	D. <sup>a</sup> Felisa González Martínez .....	Marcilla (Navarra).
93. Mendigorria .....	D. <sup>a</sup> Josefina Beramendi Jaurrieta .....	Falces (Navarra).
94. Mendivil (Oloriz).....	D. <sup>a</sup> Margarita Aranaz Iragui .....	Benegorri-Leoz (Navarra).
95. Milagro .....	D. <sup>a</sup> Julia Moreno Enetriz .....	Milagro (Navarra).
96. Monreal .....	D. <sup>a</sup> Teresa Azcoiti Ezeverri .....	Ochagavía (Navarra).
97. Monteagudo .....	D. <sup>a</sup> Cecilia Oñatevia Cammona .....	Monteagudo (Navarra).
98. Monteagudo .....	D. <sup>a</sup> Bernarda Pastor Bueno .....	Arrayoz-Baztán (Navarra).
99. Monteagudo .....	D. <sup>a</sup> Nieves Larumbe Irigoyen .....	Monteagudo (Navarra).
100. Murillo el Cuende.....	D. <sup>a</sup> Sofía Larumbe Larraya .....	Murillo el Cuende (Navarra).
101. Murillo el Cuende .....	D. <sup>a</sup> María Pilar García Falces García .....	Ezcaroz (Navarra).
102. Murillo el Fruto .....	D. <sup>a</sup> Teresa Santesteban Miranda .....	Orbaiceta (Navarra).
103. Muruzabal de Andion (Mendigorria) .....	D. <sup>a</sup> María Luisa Erdozain Latasa .....	Mendigorria (Navarra).
104. Ochovi (Iza).....	D. <sup>a</sup> Isidora Zanduetta Munarriz .....	Zabal-Yerri (Navarra).
105. Olagüe (Anué).....	D. <sup>a</sup> María del Puy Larraz Moreno .....	Mélida (Navarra).
106. Olazagutia .....	D. <sup>a</sup> Josefina Ordiaín Górriz .....	Olazagutia (Navarra).
107. Olite .....	D. <sup>a</sup> Juana María Luisa Bonis Rodrigo .....	Ibircu-Yerri (Navarra).
108. Olondriz (Erro).....	D. <sup>a</sup> Lucila Casado Iturbide .....	Olondriz-Erro (Navarra).
109. Oloriz .....	D. <sup>a</sup> Aurelia Gil Merino .....	Echano (Vizcaya).
110. Orbaiceta .....	D. <sup>a</sup> Dominica Arbizu Moreno .....	Orbaiceta (Navarra).
111. Orbaiceta-Fábrica .....	D. <sup>a</sup> Angela Echeverría Mezquiriz .....	Olleta-Leoz (Navarra).
112. Orcoyen (Olza).....	D. <sup>a</sup> Natividad Donezar Sarasbar .....	Orcoyen-Olza (Navarra).
113. Oroz (Betelu).....	D. <sup>a</sup> Rosalía Iraizoz Unzué .....	Oroz-Betelu (Navarra).
114. Osooz (Imoz).....	D. <sup>a</sup> Mercedes Arteta Luzuriaga .....	Monreal (Navarra).
115. Otano (Elorz).....	D. <sup>a</sup> Cipriana Huarte Goñi .....	Gorriti-Larrau (Navarra)
116. Oteiza de la Solana.....	D. <sup>a</sup> Domitila Gómez Espensa .....	Nazar (Navarra).
117. Pamplona .....	D. <sup>a</sup> Agustina Muruzábal Babace .....	Falces (Navarra).
118. Pamplona .....	D. <sup>a</sup> Blasa Ibarrola Etayo .....	Pamplona (Navarra).
119. Pamplona .....	D. <sup>a</sup> Bonifacia Ciaurriz Artieda .....	Muru-Astrain-Cizur (Navarra).
120. Pamplona .....	D. <sup>a</sup> Fernanda Huarte Eransus .....	Motrico (Guipúzcoa).
121. Pechocheta (Valcarlos).....	D. <sup>a</sup> Micaela Gracia Las Navas .....	Pechocheta-Valcarlos (Navarra).
122. Peralta .....	D. <sup>a</sup> Julia Zarraluqui Irisarri .....	Marcilla (Navarra).
123. Peralta .....	D. <sup>a</sup> Saturnina Iriarte Arraiza .....	Peralta (Navarra).
124. Peralta .....	D. <sup>a</sup> Cecilia Marzal Irisarri .....	Mioño (Santander).
125. Pueyo .....	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ibarrola Timonet ..	Eoharren-Araquil (Navarra).
126. Ribaforada .....	D. <sup>a</sup> Francisca García Bello .....	Ricla (Zaragoza).

Número de orden	Destino que se le adjudica	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que desempeña
127.	Ripodas (Urraul Bajo)	D. <sup>a</sup> Atanasia Huici Indurain	Uterga (Navarra).
128.	San Adrián	D. <sup>a</sup> Máxima Labeaga Ruiz	San Sebastián (Guipúzcoa).
129.	Santa Cara	D. <sup>a</sup> María Carmen Aramburu Eransus	Orbara (Navarra).
130.	Santesteban	D. <sup>a</sup> Rufina Gracenea Belarra	Cadreita (Navarra).
131.	San Vicente (Urraul Bajo)	D. <sup>a</sup> Isabel Eugenia Sorbet Ibañez	Vidangoz (Navarra).
132.	Sartaguda	D. <sup>a</sup> Anunciación Edrozain Olleta	Ayca (Navarra).
133.	Sartaguda	D. <sup>a</sup> Donata Alcat Salvoch	Sádaba (Zaragoza).
134.	Satrústegui (Araquil)	D. <sup>a</sup> Patrocinio Arrazubi Domezar	Satrústegui-Araquil (Navarra).
135.	Tafalla	D. <sup>a</sup> María Esperanza Villarig Ginés	Tafalla (Navarra).
136.	Tafalla	D. <sup>a</sup> Gregoria López de Heredia Bujanda	Tafalla (Navarra).
137.	Torralba del Río	D. <sup>a</sup> Marina Torres Huarte	Torralba del Río (Navarra).
138.	Tudela	D. <sup>a</sup> Trinidad Gracia Pérez	Ateca (Zaragoza).
139.	Tulebras	D. <sup>a</sup> María del Carmen Díaz López	Novallas (Zaragoza).
140.	Ugar (Yerri)	D. <sup>a</sup> Olga González Iciar	La Arboleda (Vizcaya)
141.	Ujué	D. <sup>a</sup> Isabel Echari Mendia	Segura (Guipúzcoa).
142.	Unzué	D. <sup>a</sup> Catalina Gutiérrez Mendioroz	Artozqui-Arce (Navarra).
143.	Urroz de Santesteban	D. <sup>a</sup> Blanca Hualde Aztarain	Cemborain-Unciti (Navarra).
144.	Valtierra	D. <sup>a</sup> Juana Zabaleta Iriarte	Valtierra (Navarra).
145.	Vera de Bidasoa	D. <sup>a</sup> María Gloria López Martínez de Espronceda	Vera de Bidasoa (Navarra).
146.	Vidangoz	D. <sup>a</sup> María Soledad Sanz Villanueva	Veramendi-Basaburua M. (Navarra).
147.	Villafranca	D. <sup>a</sup> Ramona Barasoin Gorria	Villafranca (Navarra).
148.	Villafranca	D. <sup>a</sup> Trinidad Sánchez Sánchez	Azoriz-Unciti (Navarra).
149.	Villatuerta	D. <sup>a</sup> Victoria Vierge Caballero	Mezquiriz-Erro (Navarra).
150.	Villaveta (Longuida)	D. <sup>a</sup> Anselma Arbeloa Larraya	Abaurrea Alta (Navarra).
151.	Yanci	D. <sup>a</sup> Antonia López Lizardi	San Sebastián (Guipúzcoa).
152.	Zabal (Yerri)	D. <sup>a</sup> Angeles Aguilar Lázaro	Valtorres (Zaragoza).
153.	Zubieta	D. <sup>a</sup> María Luisa Oyón Latienda	Santesteban (Navarra).

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional para los maestros de Orientación Marítima.

Ilmo. Sr.: Recientemente han sido nacionalizadas las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera que sostenía el Instituto Social de la Marina y a cuyo frente se encontraban Maestros titulados, escogidos por este Organismo, seleccionados en concursos y pruebas de capacitación, especialmente preparados para estas enseñanzas a través de cursillos de perfeccionamiento y en ejercicio muchos de ellos por más de quince años en tales centros de enseñanza.

El nuevo carácter de las Escuelas motiva que en lo sucesivo su regencia corra a cargo de Maestros nacionales, y considerando de justicia que a los que hasta la fecha fueron sus titulares se les ofrezca la oportunidad de ingreso en el Escalafón general del Magisterio para que puedan proseguir la fructífera labor que vienen desarrollando.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional, en las que solamente podrán participar los Maestros que se encontraran al frente de las Escuelas

primarias sostenidas por el Instituto Social de la Marina y hayan obtenido certificado de aptitud del curso de capacitación para las enseñanzas de orientación marítima y pesquera celebrado en 1942.

2.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañando a la vez los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

b) Certificado de aptitud del cursillo de capacitación para las enseñanzas marítimas y pesqueras celebrado en 1942.

c) Hoja de servicios de los prestados en el Magisterio Nacional como interinos, en su caso.

d) Partida de nacimiento.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado de absoluta e incondicional adhesión al régimen.

g) Recibo de haber entregado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.º Terminado el plazo para soli-

citudes, será publicada la relación provisional de aspirantes admitidos, pudiéndose presentar reclamaciones durante el tiempo que oportunamente se fije, a cuyo término se procederá a la confección de la lista definitiva.

4.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Ejercicio escrito de Letras y Ciencias.

Segundo. Ejercicio oral sobre Religión, Doctrina del Movimiento y Pedagogía Fundamental.

Tercero. Ejercicio sobre organización escolar, de carácter práctico.

La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará los cuestionarios, con arreglo a los que han de desarrollarse estos ejercicios, que darán comienzo tres meses después de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º El Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones estará compuesto por los siguientes señores:

Ilmo. Sr. Comisario Director general del Instituto Social de la Marina, que actuará de Presidente.

Don Anselmo Rodríguez Sáenz, Inspector general de Enseñanza Primaria.

Don Joaquín Vidal Gargallo, Inspector general del Instituto Social de la Marina.

Don Vicente Vela Marqueta, Teniente Vicario de la Armada y Subdirector del Museo Naval de Madrid.

Don José Apolo de las Casas Rogríguez, Jefe del Servicio Cultural del Instituto Social de la Marina; y

Don Pablo Robert Calaf, Maestro Nacional de Orientación Marítima y miembro de la Comisión de enlace, que actuará de Secretario.

6.º Terminadas sus tareas, el Tribunal elevará propuesta a este Ministerio para su aprobación, y los admitidos ingresarán en el Escalafón general del Magisterio a continuación de cuantos en aquella fecha hubieran adquirido idéntico derecho.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente y se resolverán las dudas que en el mismo se susciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se ratifican los nombramientos a favor de los maestros de las Escuelas anejas a las de Pesca que se citan.**

Tlmo. Sr.: Nombrados Maestros para las Escuelas de Enseñanza primaria anejas a las Escuelas Medias de Pesca por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1942, y aprobada la relación de los declarados aptos para las enseñanzas de orientación marítima y pesquera por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero siguiente), en la que figuran algunos de aquéllos, los que, en su consecuencia, reúnen los requisitos precisos para que les sean ratificados los nombramientos que a su favor se expidieron con anterioridad.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos de Maestros de las Escuelas primarias anejas a las Escuelas Medias de Pesca de Vigo, Pasajes y Arrecife de Lanzarote, respectivamente, a don Manuel Pedrosa Latas, don Rosendo Novoa Díaz y don Esteban González Piñero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.**

Tlmo. Sr.: Vista la Reglamentación del Trabajo en la Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, propuesta por esa Dirección General con fecha 12 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir del día 1.º de junio del corriente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA COMPAÑIA DE TRANVIAS Y FERROCARRILES DE VALENCIA

#### CAPITULO PRIMERO EXTENSION

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y el personal que en ella presta sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta Dirección y alto Consejo, en las que se comprende al Director general y los Subdirectores.

#### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 2.º La organización del trabajo dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad ex-

clusiva de la Empresa, que al ejercerla habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elementos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa supone su responsabilidad ante el Estado, que se hará efectiva en su Director general, como Jefe de la misma.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los Servicios se hará de la forma más equitativa posible.

Art. 3.º Los Servicios que en la actualidad tiene establecidos la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia son los siguientes:

- Secretaría General.
- Cóntabilidad.
- Intervención.
- Movimiento de Tranvías.
- Movimiento de Ferrocarriles.
- Talleres, Tracción y Línea Aérea.
- Vías y Obras.

La Empresa podrá crear tantos Servicios o Negociados como estime necesarios para su mejor explotación; pero para refundirlos o suprimirlos habrá de contar con la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que recabará el informe de la Organización Sindical.

Art. 4.º Al frente de cada Servicio, Sección o Negociado existirá un Jefe de la categoría correspondiente, salvo los casos en que sean asumidos temporalmente por otro empleado de categoría superior o inferior; dentro de los límites que fija el artículo 40. Cada uno de los dos Subdirectores podrá asumir la Jefatura de un Servicio.

En el Reglamento de Régimen Interior se señalarán los Negociados integrantes de los distintos Servicios.

También podrá la Compañía crear nuevos cargos o funciones por vía de ensayo, cuya situación no podrá exceder del plazo de un año, destinándoseles un empleado que reúna las condiciones adecuadas dentro de las normas de esta Reglamentación y el Reglamento de Régimen Interior.

**CAPITULO III**

**DEL PERSONAL**

**Sección 1.ª**

*Clasificación*

**Art. 5.º** El personal de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia se clasificará en las Secciones, Grupos y Subgrupos siguientes:

**SECCION MIXTA, con dos Grupos:**

- 1.º Técnicos y Administrativos.
- 2.º Subalternos.

El GRUPO PRIMERO comprenderá los siguientes Subgrupos:

**A) Jefes, con cuatro categorías:**

- I. Jefes de Servicio.
- II. Jefes de Sección.
- III. Jefes de Negociado.
- IV. Subjefes de Negociado.

**B) Técnicos, con tres categorías:**

- I. Técnicos Ayudantes.
- II. Delineantes de primera.
- III. Delineantes de segunda.

**C) Administrativos, con cuatro categorías:**

- I. Oficiales de primera.
- II. Oficiales de segunda.
- III. Auxiliares.
- IV. Mecnógrafas.

El GRUPO SEGUNDO quedará dividido en cuatro categorías:

- I. Conserje.
- II. Porteros-Ordenanzas.
- III. Guardas de Recinto de día y de noche.
- IV. Mujeres de limpieza.

**SECCION TRANVIAS, con dos grupos:**

- 1.º Agentes del Servicio de Movimiento.
- 2.º Operarios.

El GRUPO PRIMERO comprenderá dos Subgrupos:

**A) Jefes, con cuatro categorías:**

- I. Jefe de Depósito de primera y Revisor Jefe
- II. Jefe de Depósito de segunda.
- III. Revisores.
- IV. Subjefes de Depósito.

**B) Agentes, con dos categorías:**

- I. Conductores-Cobradores y Agentes de Recaudación.
- II. Guardaguas enganchadores.

El GRUPO SEGUNDO estará integrado por dos Subgrupos:

**A) Jefes, con dos categorías:**

- I. Encargados.
- II. Capataces.

**B) Operarios, con seis categorías:**

- I. Oficiales de primera.
- II. Oficiales de segunda.
- III. Oficiales de tercera.
- IV. Ayudantes.
- V. Peones y lavacoches.
- VI. Mujeres limpiadoras.

**SECCION DE FERROCARRILES, con dos grupos:**

- 1.º Agentes del Servicio de Movimiento.
- 2.º Operarios.

El GRUPO PRIMERO constará de tres Subgrupos:

**A) Jefes, con tres categorías:**

- I. Jefes de Estación
- II. Subjefes de Estación
- III. Jefes de Tren.

**B) Agentes, con ocho categorías:**

- I. Conductores-motoristas.
- II. Agentes autorizados.
- III. Guardaguas autorizados.
- IV. Guardafrenos autorizados.
- V. Guardaguas.
- VI. Guardafrenos.
- VII. Mozos autorizados.
- VIII. Mozos de Estación, Guardavías y Guardabarreras.

**C) Personal femenino, con tres categorías:**

- I. Taquilleras-Expendedoras.
- II. Revisoras-Interventoras.
- III. Guardasas.

El GRUPO SEGUNDO estará integrado por dos Subgrupos:

**A) Jefes, con dos categorías:**

- I. Encargados.
- II. Capataces.

**B) Operarios, con cinco categorías:**

- I. Oficiales de primera.
- II. Oficiales de segunda.
- III. Oficiales de tercera.
- IV. Ayudantes.
- V. Peones.

**Sección 2.ª**

*Definiciones*

**SECCION MIXTA**

**Art. 6.º JEFES.**—Son los que, con los títulos que exige la presente Reglamentación, ejercen funciones de mando, dirección y gestión en los distintos Servicios o Negociados

*Jefes de Servicios.* — Son aquellos que, hallándose en posesión de los títulos requeridos por la presente Reglamentación, asumen el mando y responsabilidad del grupo de actividades que tiene tal consideración en el artículo tercero, bajo la dependencia directa de la Dirección o cualquiera de las Subdirecciones.

*Jefes de Sección.*—Son los que, titulados o no, en armonía con la función que han de desempeñar, ejercen, bajo la dependencia directa de un Jefe de Servicio el mando y responsabilidad de uno de los grupos de actividad en que aquellos se estructuran, o colaboran con ellos en la dirección y marcha del Servicio, sustituyéndolos habitualmente.

*Jefes de Negociado.*—Corresponde dicha categoría a los que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior para cada Negociado, asumen, bajo la dependencia de sus superiores, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo.

*Subjefes de Negociado.* — Formarán parte de esta categoría los Oficiales Administrativos de primera que, dotados de especial competencia, colaboran en las funciones de los Jefes de Negociado respectivos y les sustituyen.

**Art. 7.º Técnicos.**—Son los que, con título o sin él, ejercen funciones o realizan trabajos que exigen una acusada especialización en materias de ingeniería.

*Técnicos Ayudantes.*—Formarán parte de esta categoría los que, con título facultativo o sin él, ejercen funciones de especialización muy acusada, de colaboración y ayuda a los Ingenieros.

*Delineantes de primera.*—Pertenece a esta categoría los que ejecutan planos de conjunto y detalle, croquización y cubicación, ya sea de tipo industrial o de obras y edificaciones, con la máxima perfección, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

*Delineantes de segunda.* — Son los que, además de realizar los trabajos propios de los Calcadores, están capacitados para realizar los trabajos de los Delineantes de primera con la debida corrección.

**Art. 8.º Empleados Administrativos.** Son los que desempeñan funciones burocráticas, de contabilidad y otras análogas.

*Oficiales de primera.*—Serán aquellos que, a las órdenes de un Jefe de Negociado u otro de superior categoría, realizan, con la máxima perfección burocrática, las funciones asignadas a los Oficiales de segunda y están al frente de un número reducido de empleados, pudiendo sustituir, en caso de ausencia, al Jefe de Negociado de quien dependen.

*Oficiales de segunda.* — Integrarán esta categoría los que desempeñen con la debida corrección los trabajos que requieren cierta iniciativa en los Servicios en que se hallen destinados, como son: contabilidad en sus distintas variantes, redacción de documen-

tos y cualquiera otros de naturaleza análoga que les sean encomendados por su Jefe inmediato en sus respectivos Servicios o Negociados.

**Auxiliares.**—Son aquellos que sin iniciativa, se dedican, en los distintos Servicios o Negociados, a operaciones o trabajos de oficina elementales, como confección de fichas, boletines, estados a pluma, manejo de máquinas de calcular, etc., así como los que toman notas taquigráficas con suficiente rapidez.

**Mecanógrafas.**—Corresponden a esta categoría las que realizan los trabajos de máquina de escribir con pulcritud y corrección, alcanzando velocidades aceptables, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo asimismo ejecutar otras funciones de pequeña importancia, como archivado de documentos, según indicación; comprobación de cupones y boletines de intervención y otros análogos.

**Art. 9.º Subalternos.**—Son aquellos que realizan funciones de limpieza o vigilancia de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

**Conserje.**—Es el que, al frente de los Porteros-Ordenanzas, se cuida de la distribución del servicio y del orden y policía en las distintas dependencias de la Empresa.

**Porteros-Ordenanzas.**—Están comprendidos en esta categoría aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

**Guardas de Recinto de día y de noche.**—Pertenecen a esta categoría los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., tanto en lugares cerrados como en terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser Jurados.

**Mujeres de Limpieza.**—Son las encargadas del aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

## SECCION TRANVIAS

### JEFES

**Art. 10. Jefes de Depósito.**—Son aquellos que, con los conocimientos prácticos precisos y bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio de Talleres y Tracción o del Ayudante

Técnico, asumen el mando y la responsabilidad de todas las actividades del Depósito y del taller anejo al mismo.

Será de primera el que preste su servicio en el Depósito de Valencia, y de segunda, los que están destinados en los Depósitos rurales.

**Subjefes de Depósito.**—Integran esta categoría los que, a las órdenes del Jefe de Depósito, cubren los servicios nocturnos y atienden, con los operarios a sus órdenes, a la maniobra, revisión y limpieza del material.

**Revisor Jefe.**—Es el que, a las órdenes del Jefe y Subjefe del Servicio de Movimiento, ejerce funciones delegadas por éstos, sustituyéndoles en las ausencias, dando cuenta a aquéllos de los incidentes del servicio que aprecien, recibiendo órdenes respecto a los mismos.

**Revisores.**—Son los que, a las órdenes del Jefe y Subjefe del Servicio o Revisor Jefe, en su caso, ejercen el mando de los Cobradores-Conductores y Guardaguasas, verifican y comprueban en ruta el debido desempeño de las funciones atribuidas a aquéllos, disponen la retirada y cierre de los vehículos que, a su juicio, no están en condiciones de seguir prestando servicio, asegurando el desempeño de la función del personal a sus órdenes, y, por último, comunican a la Jefatura del Servicio cuantas incidencias graves ocurran y toman las medidas oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes.

**Conductores-Cobradores.**—Son los Agentes que, con las condiciones de capacidad requeridas, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas, llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio de los mismos, formular las hojas de ruta y liquidación y dar cuenta a sus superiores inmediatos de cuantos incidentes ocurran durante su servicio. Pueden prestar sus servicios dos Cobradores en un mismo coche cuando lo estime necesario el Jefe del Servicio, llevando el mando el más antiguo.

**Agentes de Recaudación.**—Comprenden esta categoría a los que en las ventanillas de los Depósitos recogen y comprueban la recaudación, preparan el billete y entregan los cajetines a los cobradores, remitiendo aquella al Departamento de Caja.

**Guardaguasas-enganchadores.**—Pertenecen a esta categoría los que manejan los aparatos de vías y línea aérea, denominadas agujas, y tienen a su cargo efectuar los enganches.

**Art. 11. Operarios en general.**—Son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con o sin oficio, ejecutan los trabajos

de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

**Encargados.**—Pertenecen a esta categoría los que, con los conocimientos prácticos precisos, están al frente de uno o varios grupos de operarios de su especialidad, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes técnicos inmediatos a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y el mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

**Capataces.**—Se considerarán como tales aquellos que, al frente de un grupo o brigada de operarios, y bajo la dependencia correspondiente, vigilan y cuidan de la asistencia y disciplina del personal y, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que han recibido en cuanto a la ejecución de las obras y trabajos.

**Art. 12. Oficiales de primera.**—Son los que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

**Oficiales de segunda.**—Integran esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

**Oficiales de tercera.**—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

**Ayudantes.**—Se considerarán como tales aquellos que, con la formación profesional elemental de una de las funciones que integran un oficio, prestan ayuda a los Oficiales a cuyas órdenes son destinados.

**Peones.**—Son los que llevan a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos, predominantemente, su esfuerzo muscular.

**Bobinadoras.**—Son mujeres que tienen a su cargo, en la Sección Eléctrica de los Talleres de Material Móvil, la realización del moldeamiento y encañado de las bobinas.

**Mujeres limpiadoras.**—Son las que llevan a cabo el barrido y limpieza interior de los coches, así como la de los locales de trabajo.

## SECCION FERROCARRILES

### GRUPO 1.º

**Art. 13. Jefes de Estación.**—Tendrán tal categoría los que al frente de una estación tienen autoridad para

ejercer funciones de mando y dirección sobre todos los trabajos propios de circulación, facturación y transporte y atienden personalmente a los servicios de teléfono, al manejo de palancas de agujas y discos avanzados accionados a distancia.

**Subjefes de Estación.**—Son los que sustituyen a los Jefes en los turnos en que éstos no están de servicio, realizando idénticas funciones que aquéllos y dándoles cuenta al terminar su turno de las incidencias ocurridas durante el mismo.

**Jefes de Tren.**—Comprende esta categoría a aquellos que están encargados de la seguridad, policía y vigilancia del tren; vienen obligados al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, haciéndolas cumplir al público y al personal que tienen a su cargo, y a la intervención de billetes en ruta, ejerciendo autoridad sobre todos los agentes del tren mientras éste se mantiene fuera de las agujas.

**Art. 14. Conductores-Motoristas.**—Comprende esta categoría de Agentes a aquellos que, después del correspondiente período de prácticas y del conocimiento de la mecánica de las automotrices, y habiendo sufrido el examen correspondiente, accionan adecuadamente los trenes en las líneas, dependiendo del Jefe de Tren cuando el convoy esté fuera de agujas, del Jefe de Estación cuando se halle dentro de aquéllas y del Jefe de Talleres si ocurriese averías.

**Agentes autorizados.**—Comprende esta categoría los Agentes que, habiendo sufrido examen teórico-práctico de las obligaciones propias del Jefe de Tren y del de Estación, han demostrado poseer los conocimientos y las condiciones adecuadas para poderles reemplazar en sus funciones cuando fuese necesario por vacaciones, enfermedades o licencias, o en estaciones de poco tráfico, así como en otros casos debidamente justificados.

**Guardagujas autorizados.**—Son los que han acreditado mediante examen reunir condiciones de aptitud para reemplazar a los Jefes de Estación o Apcadero, realizando todos los servicios de la Estación y ateniéndose a las instrucciones que les indiquen los Jefes.

**Guardafrenos autorizados.**—Comprende esta categoría los Guardafrenos que han demostrado mediante examen la competencia para poder suplir en casos de enfermedad, vacaciones o licencia a los Jefes de Tren; pudiendo asimismo ser destinados a los servicios de trenes de mercancías, en los que realizan simultáneamente los cometidos de Jefe de Tren y Guardafrenos.

**Guardagujas.**—Tienen a su cargo la

conservación, manejo y vigilancia de las agujas y cambio de discos avanzados en las estaciones en que éstos existan, y actúan además, en determinadas Estaciones, como Mozos a las órdenes del Jefe de Estación.

**Guardafrenos.**—Corresponde esta categoría a los que tienen a su servicio las maniobras y vigilancia de los frenos, enganches, señales y alumbrado de su tren, llevando a cabo en las estaciones del trayecto las operaciones de carga y descarga, y en las de término realizarán la limpieza interior de los coches.

**Mozos autorizados.**—Realizan los trabajos propios de los Mozos de Estación y pueden reemplazar en los casos de enfermedades, vacaciones o licencias a los Guardagujas y Guardafrenos.

**Mozos de Estación.**—Comprende esta categoría a aquellos que llevan a cabo los trabajos de carga y descarga, limpieza de coches y estación, vigilancia de puertas, guardería de muelles, servicios de enganches y demás cometidos de carácter elemental.

**Guardavías.**—Son aquellos agentes que realizan funciones de vigilancia en las vías, subsanando las deficiencias que estén a su alcance o dando cuenta de las que no puedan corregir y que comprometan la seguridad de la Explotación.

**Guardabarreras.**—Son los agentes encargados de la custodia de los pasos a nivel, cuya guardería se halla confiada, en la clasificación oficial, al personal masculino.

**Art. 15. Taquilleras-Expendedoras.** Son aquellas que tienen a su cargo todo lo relacionado con el servicio de taquilla, como pedido y revisión de billeteaje, expendición de billetes, partes de recaudación de taquilla, y los estados correspondientes.

**Revisoras-Interventoras.**—Se considerarán como integrantes de esta categoría a las que a las entradas de las estaciones llevan a cabo el talastrado de billetes, y la recogida y revisión de los mismos a la salida.

**Guardesas.**—Son las encargadas de la custodia de los pasos a nivel de menor importancia, cuya guardería se halla confiada al personal femenino.

**Art. 16.** Se entiende por «personal titulado» el que ha sido contratado en virtud de título universitario o de Escuela especial que posee, a fin de que preste sus servicios de manera exclusiva o preferente a la Empresa, cobrando por tanto alzado y sin sujeción a aranceles y escalas de honorarios corrientes en su respectiva profesión.

**Sección 3.ª**

**Ingreso y provisión de vacantes**

**Art. 17.** El ingreso en la Compañía habrá de verificarse por la última categoría del grupo o subgrupo respectivo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 y en los demás en que expresamente se consigne, y de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen, que habrán de ser convenientemente desarrolladas en el Reglamento de Régimen interior. Se respetarán escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera y las relativas a porcentajes fijados por el Decreto de 25 de agosto de 1939.

El personal preferente a que dicha disposición se refiere sólo tendrá derecho a la preferencia dentro de sus respectivos porcentajes; pero habrá de reunir, en todo caso, las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige la presente Reglamentación.

**Art. 18.** Independientemente de la preferencia a que se refiere el artículo anterior, se reconoce en favor de los hijos de caídos de la Empresa y de los huérfanos, viudas e hijos del personal de plantilla, y en las condiciones que establecerá el Reglamento de Régimen Interior, derecho preferente a ocupar el 50 por 100 de las plazas de libre disposición, sometiéndose igualmente a las pruebas de aptitud que en cada caso se exijan.

**Art. 19.** Cuando la Empresa haya de cubrir alguna vacante con personal ajeno a la misma se dirigirá a la Oficina Local de Colocación de esta capital, enviándole la convocatoria pertinente, en la que constarán los siguientes datos: plazas que han de proveerse, retribución que tienen asignada, condiciones que han de reunir los aspirantes, pruebas a que éstos han de someterse, plazo para presentar solicitudes y fecha en que el examen ha de verificarse.

**Art. 20.** Para ingresar en el Subgrupo de Técnicos se precisarán veinte años, como mínimo, y no tener más de treinta y cinco.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los dieciséis y los veinticinco años. Los admitidos tendrán durante el primer año la consideración de «aspirantes». Terminado este tiempo, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente para pasar a Auxiliares. Los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen. Los aspirantes podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante los seis primeros meses; pasados éstos, la Empresa tendrá que dar cuenta de

los motivos del despido a la Magistratura del Trabajo, que los admitirá, aunque no sean de los especificados en la Ley o en el presente Reglamento, si, a su juicio, son de suficiente importancia y están comprobados. Hasta su pase a Auxiliares, los aspirantes no tendrán derecho a los beneficios de los restantes empleados, excepto la vacación anual.

Los Agentes de los Servicios de Movimiento y los Subalternos tendrán como edades tope para el ingreso de los veintitrés a los treinta y cinco años.

Los Operarios en general ingresarán entre los veinte y los treinta años.

**Art. 21.** Las vacantes que se produzcan o puestos que se creen en las distintas categorías de todos los Grupos, que no hayan de ser provistos por ascenso, se cubrirán mediante concurso-oposición o de méritos, en su caso, entre el personal de los distintos Servicios de la Empresa, salvo las excepciones contenidas en el artículo 25, párrafos primero y segundo; pero habrá aquél de demostrar la competencia necesaria en las pruebas correspondientes. En estos casos no serán aplicables los límites de edad fijados para las diferentes categorías en el artículo anterior.

En el supuesto de que el concurso referido quede desierto, la Empresa podrá convocarlo de nuevo para ser provisto por personal ajeno a ella.

**Art. 22.** El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro, elegido por ésta de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

**Art. 23.** Todo el personal que ingrese en la Empresa estará sometido a un período de prueba cuya duración máxima será la siguiente:

Una semana para los Peones, tres meses para los Oficiales y Subalternos, tres meses para el personal masculino de los Servicios de Movimiento de Tranvías o Ferrocarriles y para todo el incluido en el Grupo primero de la Sección Mixta, salvo los aspirantes administrativos.

En tanto no transcurra el plazo antes citado, la Empresa podrá decretar despidos sin alegación de causa ni indemnización alguna. Durante dicho período se percibirán las remuneraciones mínimas que, para cada categoría profesional se fijan en la presente Reglamentación.

**Art. 24.** Los Jefes de los Servicios de Talleres y Tracción y el de Vías y Obras, así como el Jefe de la Sección de Estudios, habrán de poseer el título de Ingeniero, expedido por una Escuela oficial española.

El Jefe de Personal habrá de ser Abogado, y el Jefe de Contabilidad deberá hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil. Los Jefes de los restantes Servicios habrán de poseer, al menos, un título inferior de carácter técnico o profesional.

## A S C E N S O S

### SECCION MIXTA

**Art. 25. GRUPO 1.º—Subgrupo A).—** Los Jefes de Servicio serán nombrados libremente por la Empresa entre aquellos que posean los títulos que se exigen en el artículo anterior.

Los Jefes de Sección serán nombrados de entre el personal que pertenezca a la Empresa, siempre que existan personas con las aptitudes, conocimiento y títulos necesarios para ello, las cuales se harán constar en el Reglamento de Régimen Interior.

Para proveer las vacantes de Jefes de Negociado se establecen dos turnos: uno, por libre designación de la Empresa, entre Subjefes de Negociado y Oficiales de primera, y otro, por concurso-oposición, entre Subjefes y Oficiales de primera y segunda, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los más antiguos.

Los Subjefes de Negociado serán seleccionados por la Empresa de entre los Oficiales de primera que ocupen la primera mitad de su Escalafón.

**Subgrupo B).—** La provisión de vacantes que se produzcan en las categorías que integran este Subgrupo será por concurso-oposición, siendo preferidos los de la categoría anterior y, dentro de éstos, los de mayor antigüedad.

**Subgrupo C).—** Las plazas de Oficiales Administrativos de primera se cubrirán conforme a los tres turnos siguientes: el primero, entre Oficiales de segunda, por rigurosa antigüedad de servicios a la Empresa en dicha categoría; el segundo, por concurso-oposición restringido, entre Oficiales de segunda, y el tercero, por libre oposición entre Oficiales de segunda y Auxiliares.

El ascenso a Oficiales Administrativos de segunda tendrá lugar conforme a los tres turnos siguientes: los dos primeros, por rigurosa antigüedad en la categoría de Auxiliar, y el tercero, por concurso-oposición entre los componentes de esta última categoría.

Las Mecanógrafas pasarán a cubrir las vacantes que se produzcan de los Auxiliares femeninos que figuren en

plantilla por turno de rigurosa antigüedad.

El resto de las plazas de Auxiliares, que han de ser desempeñadas necesariamente por personal masculino, se proveerán por los aspirantes.

**GRUPO 2.º—**El Conserje será libremente nombrado por la Empresa entre Porteros y Ordenanzas, y en caso de no existir entre éstos quienes reúnan condiciones, de entre el personal de los Servicios de Movimiento.

Los Ordenanzas serán designados libremente entre el personal de los Servicios de Movimiento que reúna condiciones para estos cargos y lo solicite.

Los Guardas de Recinto se nombrarán por concurso de méritos, sueltas las necesarias condiciones físicas, entre el personal de Movimiento y Talleres.

Serán preferidas para Mujeres de Limpieza las viudas del personal de la Empresa que se hallen en condiciones para el desempeño de su función.

### SECCION DE TRANVIAS

**GRUPO 1.º—Subgrupo A).—**El Revisor Jefe será seleccionado mediante concurso de méritos entre Revisores.

Las vacantes de Revisores se cubrirán por Conductores-Cobradores con un mínimo de tres años de servicio, mediante el examen correspondiente y un período de prácticas no superior a tres meses.

Las de Jefes de Depósito serán provistas por Encargados, Capataces u Oficiales de primera, y a falta de éstos, por Revisores o Conductores-Cobradores; debiendo reunir especiales condiciones de mando y haber aprobado las pruebas de aptitud técnica correspondientes.

Los Guardaguas serán designados entre los Conductores-Cobradores que lo soliciten y tengan disminuidas sus facultades. A falta de éstos, la Empresa podrá convocar concurso entre Peones.

**GRUPO 2.º—Subgrupo A).—**Los encargados procederán de la categoría de Oficiales de primera y serán designados mediante concurso en que se apreciarán los méritos y condiciones de mando, debiendo tener cinco años al menos al servicio de la Empresa.

Los Capataces serán designados entre el personal comprendido en cualquier categoría inferior, que lleve al menos cinco años al servicio de la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y período de prácticas que no podrá exceder de tres meses.

**Subgrupo B).—**Serán libremente designados por la Dirección de la Empresa los Oficiales de primera entre

los Oficiales de segunda o tercera que reúnan mayores condiciones de aptitud. El ascenso de Oficial de tercera a segunda tendrá lugar por rigurosa antigüedad de servicios en la categoría.

El ingreso en la categoría de Oficial de tercera, salvo el porcentaje reservado en el artículo 43 a los aprendices, tendrá lugar por libre designación de la Empresa entre los Ayudantes.

**SECCION DE FERROCARRILES**

**GRUPO 1.º Subgrupo A).**—Ascenderán a Jefes de Estación los Subjefes, con cinco años de servicio como mínimo, mediante concurso de méritos en que se tendrá en cuenta la antigüedad. A falta de Subjefes podrán ser promovidos Jefes de Tren para estos cargos.

Las plazas de Subjefes y Jefes de Tren serán provistas por Agentes Autorizados, con tres años de servicios, mediante prueba de aptitud, decidiendo, en igualdad de circunstancias, la antigüedad.

**Subgrupo B).**—Podrán ocupar las plazas de Conductores-Motoristas los aspirantes que durante el plazo de tres meses hayan adquirido en los talleres el debido conocimiento de motores, verifiquen el correspondiente examen de aptitud y lleven a cabo prácticas en la línea durante otros tres meses.

Los Agentes autorizados serán seleccionados de entre el personal de categorías inferiores, mediante prueba de aptitud y periodo de tres meses de prácticas, y de no reunir los requisitos exigidos, se podrán proveer las vacantes con personal ajeno a la Empresa.

Podrán ascender a Guardaguas y Guardafrenos autorizados los que hayan desempeñado los cargos de origen durante dos años, verifiquen la oportuna prueba y lleven a cabo un periodo de prácticas mínimo de un mes.

Ascenderán a Guardaguas y Guardafrenos los Mozos autorizados con dos años de servicios, decidiendo la antigüedad.

A Mozos autorizados serán promovidos los Mozos de Estación mediante prueba, prefiriéndose los más antiguos.

Las plazas de Mozos de Estación serán provistas mediante concurso por personal de otros Servicios, y a falta de éstos, por personal ajeno.

Los Guardavías y Guardabarreras serán provistos por concurso de méritos entre Peones.

**Subgrupo C).**—Las plazas de Taquilleras serán provistas por las Revisoras por orden de antigüedad, previo un mes de prácticas.

Para Guardesas serán preferidas las viudas de Agentes.

En los ascensos del personal del Grupo 2.º de esta Sección se seguirá el mismo régimen indicado en la Sección de Tranvías.

**Art. 26.** El Reglamento de Régimen Interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacitación profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias. Asimismo fijará la puntuación de los méritos a considerar en los ascensos.

**Art. 27.** Las pruebas de capacidad que para el ascenso se exigen en los artículos anteriores deberán orientarse de tal forma que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

**Art. 28.** La Empresa formulará los programas de las materias que hayan de ser objeto de los exámenes, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que resolverá, previo informe de la Organización Sindical.

La Empresa editará dichos programas, teniéndolos a disposición de los aspirantes que lo soliciten.

**Sección 4.ª**

**Plantillas y escalafones**

**Art. 29.** La «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» viene obligada a formar y someter a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, estableciendo el número de Agentes que cada categoría profesional deba comprender. En la plantilla correspondiente del Subgrupo C) del Grupo 1.º de la Sección Mixta se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales .....	40 por 100
Auxiliares .....	60 por 100

Los Revisores deberán hallarse en la proporción mínima de un 3 por 100 respecto a la plantilla de Conductores-Cobradores fijos.

Los porcentajes del Subgrupo B) del Grupo 2.º de las Secciones de Tranvías y Ferrocarriles serán, como mínimo:

• Oficiales de primera	20 por 100
— de segunda	30 por 100
— de tercera...	50 por 100

**Art. 30.** La Empresa formará el escalafón de su personal de acuerdo

con la clasificación en Grupos y Subgrupos que establece el artículo quinto. Un ejemplar del escalafón será remitido a la Dirección General de Trabajo.

**Art. 31.** Requerirá la aprobación del citado Organismo toda modificación en la plantilla general.

La Empresa publicará tanto la plantilla como los escalafones para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de cinco días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que en estos últimos le haya sido asignado. En caso de ser denegada la reclamación, podrá acudir, en el plazo de quince días, ante la Delegación Provincial de Trabajo, en donde formulará las alegaciones que estime oportunas.

**Sección 5.ª**

**Personal complementario y eventual**

**Art. 32.** Se entiende por Agentes complementarios aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no trabajan más que determinados días.

Existirán para el Grupo de Agentes del Servicio de Movimiento de Tranvías y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores-Cobradores fijos.

Este personal tendrá preferencia para ocupar los puestos fijos de plantilla.

**Art. 33.** Son eventuales los obreros que en los distintos Servicios se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales por un máximo de noventa consecutivos, o bien aquellos que, en los Servicios de Vía y Obras y Material Móvil y Tracción, se contratan por un plazo no superior a un año o por el tiempo que exija una obra determinada. En estos dos últimos casos se solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación de las condiciones del contrato. La Delegación resolverá en el plazo máximo de ocho días.

Peribirán sus haberes por una nómina especial, siendo aquéllos los salarios-base establecidos en la presente Reglamentación.

**CAPITULO IV**

**SUELDOS, JORNALES Y GRATIFICACIONES**

**Art. 34.** Todos los sueldos y jornales que se fijan en el presente capítulo han de entenderse mínimos y susceptibles, por consiguiente, de mejora por parte de la Empresa.

Escala de salarios y aumentos por tiempo

CATEGORIA	Sueldos y jornales base	AUMENTOS		Sueldos y jornales base	CATEGORIA	AUMENTOS		
		Quil. quientos	Cuantía			Quil. quientos	Cuantía	Máximo
<b>SECCION MIXTA</b>								
GRUPO 1.º								
<b>A) Jefes</b>								
Jefes de Servicio.....	15,000.00	4	2,000.00	23,000.00	B) <i>Agentes</i> Conductores-Cobradores .....	6	0.50	15,00
Jefes de Sección.....	12,500.00	4	1,500.00	18,500.00		6	0.50	13,00
Jefes de Negociado.....	9,500.00	4	1,000.00	13,500.00				
Subjefes de Negociado.....	8,500.00	4	900.00	12,100.00				
<b>B) Técnicos</b>								
Técnicos Ayudantes.....	9,000.00	4	900.00	12,600.00	GRUPO 2.º			
Delineantes de primera.....	7,000.00	4	800.00	10,200.00	OPERARIOS EN GENERAL			
Delineantes de segunda.....	6,000.00	4	700.00	8,800.00	A) <i>Jefes</i>			
<b>C) Administrativos</b>								
Oficiales de primera.....	7,500.00	4	850.00	10,900.00	Encargados .....	4	1.25	23,00
Oficiales de segunda.....	6,750.00	4	750.00	9,750.00	Capataces .....	5	0.75	18,00
Auxiliares .....	5,500.00	3	600.00	7,300.00	B) <i>Operarios</i>			
Mecanógrafas .....	3,500.00	4	500.00	5,500.00	Oficiales de primera.....	5	0.75	18,75
Aspirantes:					Oficiales de segunda.....	5	0.50	16,00
De 20 a 25 años.....	3,000.00	—	—	—	Oficiales de tercera.....	5	0.50	14,50
De 16 a 20 años.....	2,500.00	—	—	—	Ayudantes .....	5	0.50	13,50
<b>GRUPO 2.º</b>								
<b>Subalternos</b>								
Conserje .....	5,000.00	3	400.00	6,200.00	Lavacoches y Peones.....	5	0.50	12,50
Porteros-Ordenanzas .....	12.00	6	0.50	15.00	Bobinadores .....	4	0.50	10,00
Guardas .....	10.00	6	0.50	13.00	Limpiadoras .....	6	0.25	8.50
Mu. res de limpieza.....	1.25 a la hora.				SECCION FERROCARRILES			
<b>SECCION TRANVIAS</b>								
GRUPO 1.º								
<b>A) Jefes</b>								
Jefe de Depósito de primera y Revisor Jefe.....	19.00	4	1.25	24.00	A) <i>Jefes</i>	4	0.75	15,00
Jefes de Depósito de segunda.....	16.50	4	1.00	20.50	Jefes de Estación.....			
Revisores .....	16.00	4	0.75	19.00	Subjefes de Estación y Jefes de Tren .....	5	0.75	17,50
Subjefes de Depósito.....	15.00	4	0.75	18.00	B) <i>Agentes</i>			
GRUPO 2.º								
<b>Subalternos</b>								
Conserje .....	5,000.00	3	400.00	6,200.00	Conductores-Motoristas .....	6	0.50	16,00
Porteros-Ordenanzas .....	12.00	6	0.50	15.00	Agentes autorizados.....	5	0.50	15,00
Guardas .....	10.00	6	0.50	13.00	Guardaguas y Guardafrenos autorizados .....	5	0.50	14,50
Mu. res de limpieza.....	1.25 a la hora.				Guardaguas y Guardafrenos... Aspirantes a Conductores.....	5	0.50	14,00
<b>SECCION TRANVIAS</b>								
GRUPO 1.º								
<b>A) Jefes</b>								
Jefe de Depósito de primera y Revisor Jefe.....	19.00	4	1.25	24.00	Mozos de Estación autorizados.. y Guardabarras.....	5	0.50	13,00
Jefes de Depósito de segunda.....	16.50	4	1.00	20.50	C) <i>Feméninc</i>			
Revisores .....	16.00	4	0.75	19.00	Taquilleras-Expendedoras.....	5	0.50	11,50
Subjefes de Depósito.....	15.00	4	0.75	18.00	Revisoras-Interventoras .....	4	0.50	10,00
El Grupo segundo igual que su correspondiente de la Sección Tranvias.								

**Art. 35.** El personal que lleve un año al servicio de la Empresa, tendrá derecho a una gratificación anual, que se fija en el importe de una quincena para el personal correspondiente al Grupo primero de la Sección Mixta y en siete días para el personal de las restantes categorías.

Esta gratificación será abonada en el mes de diciembre, con motivo de las fiestas de Navidad. El personal con derecho a ella que cese en su trabajo en el transcurso de un año tendrá derecho a la parte proporcional de dicha gratificación, con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de un mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Para los eventuales que se hallen al servicio de la Empresa con ocasión de estas fiestas, la gratificación tendrá una cuantía proporcional al tiempo que el interesado lleve prestando sus servicios en la Compañía, a razón de una dozava parte de una quincena por cada mes de servicio, hasta un máximo de doce y un mínimo de 30 pesetas.

**Art. 36.** El sueldo para el «personal titulado», cuando no se establezca otro de manera expresa en esta Reglamentación, será, como mínimo, el fijado para un Jefe de Negociado.

**Art. 37.** Los Jefes de Depósito y los Jefes de Estación tienen derecho a casa, luz y agua, que a efectos de cómputo se evaluará en 30 pesetas.

**Art. 38.** Los Conductores de Tranvías que no tengan averías durante el mes percibirán 10 pesetas en concepto de gratificación, y los Cobradores 7.50 pesetas por quebranto de moneda. Los Jefes de Estación que desempeñen su cometido en las de mayor importancia o volumen de trabajo percibirán dos pesetas diarias como gratificación. El Jefe de Estación de Valencia tendrá cuatro pesetas diarias de gratificación. Asimismo, tendrán 0.50 pesetas diarias de gratificación los Guardavías.

**Art. 39.** Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplió. Los que asciendan de categoría o pasen de un servicio a otro, no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándoseles el sueldo alcanzado en la categoría y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo-base asignado a ésta de los quinquenios que en la misma se vayan devengando. A los que procediendo de otros servicios pasen a subalternos, en una categoría que tengan asignado salario-base inferior

al de su origen, se les reconocerá el tiempo servido en ésta a efectos de la percepción de los quinquenios fijados para su nueva categoría.

**Art. 40.** El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tiene asignada de modo permanente, percibirá el sueldo que a aquélla le corresponda, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante en forma reglamentaria en el plazo improrrogable de dos meses

## CAPITULO V

### APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

**Art. 41.** Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndolos para los oficios clásicos existentes en esta Empresa en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939, y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional mediante la autorización para asistir, al menos durante una hora diaria, a la Escuela de Trabajo. La Empresa vigilará y velará por la asistencia, y sancionará la primera falta injustificada de concurrencia a las clases con multa de un día de haber; la segunda, con tres, y la tercera, con el despido.

**Art. 42.** Los aprendices de los distintos oficios percibirán los salarios siguientes:

El primer año....	3,50 pesetas diarias		
Al segundo.....	5,00	»	»
Al tercero .....	7,00	»	»
Al cuarto .....	9,00	»	»

Los que ingresen habiendo cursado las enseñanzas de la Escuela de Trabajo serán considerados a todos los efectos como aprendices de tercer año.

**Art. 43.** La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices será la de catorce años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje, o en otro caso a los veinte años de edad, habrán de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal a que se refiere el artículo 22.

Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficial de tercera, siempre y cuando hayan sido declarados aptos. En otro caso, podrán optar entre pasar a la categoría de Peones o salir de la Empresa para prestar sus servicios en otra.

**Art. 44.** La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfecciona-

miento profesional de todo su personal, en especial de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categorías superiores.

## CAPITULO VI

### JORNADA.—HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS

**Art. 45.** La jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley.

Para el personal fijo de Movimiento, los turnos se distribuirán en forma que, sin exceder en ningún caso de la jornada de nueve horas, resulte el promedio de ocho horas diarias al terminar la rotación de los turnos de una línea.

Este personal realizará jornada continua en turnos fijos a elección de los más antiguos, no pudiéndose cambiar de turno durante el plazo de un año.

El personal de Depósitos, Talleres y Vía y Obras que realice jornada nocturna, trabajará siete horas, intercalando un descanso no inferior a media hora.

Se entenderá jornada nocturna la comprendida entre las veintiuna y las cinco horas.

La jornada para el personal que no pertenezca a Movimiento no tendrá más que una interrupción, salvo los casos de necesidad propiamente justificada. Ninguno de los períodos podrá exceder de seis horas y ambos habrán de cumplirse en el tiempo máximo de doce

Los Guardas de recinto tendrán su jornada sin interrupción.

**Art. 46.** El personal femenino de Movimiento en ningún caso podrá realizar trabajo nocturno. Se entiende por tal el realizado de las veintidós treinta a las seis horas.

El referido personal que haya terminado su servicio a las veintidós, treinta, no podrá reanudarlo hasta las diez treinta del día siguiente.

**Art. 47.** Las horas que excedan de la jornada legal de cuarenta y ocho semanales tendrán el carácter de extraordinarias. Solamente se podrán trabajar dentro de los límites que señala la Ley, abonándose con los recargos que ésta fija y liquidándose en la nómina del mes.

**Art. 48.** En los Servicios de Movimiento, entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior mediará, por lo menos, diez horas, a excepción de cuando se cambie de turno o medie causa justificada, en que se podrá reducir este período de descanso, así como también el personal complementario.

En los dos últimos casos deberá dar-

se cuenta a la Inspección de Trabajo, a los efectos procedentes.

**Art. 49.** Los cuadros trimestrales de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación a su vigencia, y los diarios, antes de la cinco de la tarde.

**Art. 50.** Dentro de los límites que establece la Ley de Descanso Dominical y su Reglamento, el descanso semanal, compensatorio del dominical por imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, será retribuido como aquella dispone.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiese concederse a un Agente el descanso compensatorio correspondiente al mismo, le será abonado, además del jornal que hubiera percibido caso de descansar, otro jornal por no haber utilizado tal descanso, incrementado este segundo en un 40 por 100 de recargo.

## CAPITULO VII

### ENFERMEDADES, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

**Art. 51.** El personal de plantilla de las Secciones Mixta y de Tranvías gozará de un subsidio de enfermedad equivalente al jornal entero, que comenzará a percibir a partir del quinto día de baja, hasta noventa días, y otros noventa días más a medio jornal.

Para el personal de plantilla de la Sección de Ferrocarriles, dicho subsidio comprenderá un período de cuarenta y cinco días de jornal completo y otros cuarenta y cinco días a medio jornal.

En aquellos casos en que, a juicio del Médico Inspector, se trate de enfermedades de tipo agudo, se cobrará a partir del primer día.

**Art. 52.** No darán lugar a los derechos señalados las enfermedades venéreas, sífilíticas y similares no hereditarias, las derivadas del alcoholismo y las heridas recibidas en riña o accidente, salvo cuando aquéllas lo fueran en legítima defensa o de los intereses de la Empresa, abonándose, en estos dos últimos casos, el sueldo o jornal con carácter de anticipo, hasta tanto que los Tribunales aprecien la eximente o se acredite la segunda de las circunstancias indicadas. Si así no fuese, el Agente quedará obligado a devolver a la Empresa, en el plazo de doce mensualidades, las cantidades recibidas.

**Art. 53.** Se perderá el derecho al subsidio cuando el enfermo desatienda las órdenes del médico o incumpla las instrucciones relativas al régimen de enfermedades dado por la Empresa.

**Art. 54.** En los casos de accidentes de trabajo que produzcan incapacidad temporal, durante los siete primeros días se les abonarán las indemnizaciones que marca la Ley, y a partir del octavo día, su remuneración íntegra hasta el máximo que dure legalmente dicha incapacidad, siempre y cuando el Agente lleve más de un año al servicio de la Empresa.

**Art. 55.** En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán las sanciones a imponer por simulación de enfermedad u otras faltas relacionadas con la percepción del subsidio.

**Art. 56. VACACIONES.** — Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal del Subgrupo A) del Grupo primero de la Sección Mixta tendrá anualmente veinte o veinticinco días naturales de vacación, según lleven menos de quince años de servicios o más del indicado período de tiempo. Los comprendidos en los Subgrupos B) y C) del mismo Grupo y Sección tendrán quince o veinte días naturales, según lleven menos o más de quince años de servicios.

Los Agentes de los Servicios de Movimiento, los Subalternos y los Operarios en general disfrutarán de una vacación anual retribuida de siete días laborables, y cuando excedan de quince años de servicios, de diez días laborables. Para el cómputo de los años servidos se tendrán en cuenta los prestados en cualquier Grupo o categoría.

**Art. 57.** El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose, a tal efecto, como mes completo la fracción del mismo. La vacación parcial de que se trata en este artículo será compensada a metálico.

**Art. 58.** Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, con una duración máxima de diez días entre ambas.

En las peticiones cursadas con este motivo deberá hacer constar el personal la duración y urgencia de la licencia pretendida. La Compañía procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio y si fuese justificada la causa que motiva la petición, y en los casos urgentes habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

**Art. 59.** Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, excepto en Movimiento de Tranvías y Ferrocarriles; y en todo caso se otor-

garán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia a los Agentes más antiguos y estando, en caso de disconformidad, a lo dispuesto en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

**Art. 60. EXCEDENCIAS.** — Transcurridos los períodos de enfermedad, o los legales por accidentes, los Agentes serán reconocidos por el Servicio Médico de la Compañía, y en caso de continuar aquellas incapacidades para el trabajo, pasarán a la situación de excedencia forzosa, por un plazo máximo de cinco años, durante el cual la Empresa podrá someterles a los reconocimientos médicos que estime oportunos, reingresándolos inmediatamente que recobren su capacidad. A estos efectos, también los Agentes podrán pedir su reconocimiento. Al reingresar tendrán derecho a ocupar en el escalafón el puesto que reglamentariamente les corresponda. Pasados los cinco años sin haber recobrado la capacidad, los Agentes causarán baja en la Empresa, sin perjuicio de los derechos pasivos que pudieran corresponderles.

El personal femenino que contraiga matrimonio pasará a la situación de excedencia forzosa con carácter indefinido, pudiendo solicitar el reingreso si quedase viuda, siempre y cuando tenga menos de cincuenta años. Este régimen será únicamente aplicable al personal de nuevo ingreso, a menos que las que actualmente presten sus servicios opten por acogerse a él.

En concepto de premio a la nupcialidad, se abonará a las Agentes que pasen a esta situación 500 pesetas si llevan más de tres años de servicios, y 1.000, si tienen más de cinco años.

## CAPITULO VIII

### UNIFORMES, DISTINTIVOS Y HERRAMIENTAS

**Art. 61.** La Empresa facilitará a su personal los distintivos o insignias correspondientes a los cargos que ostenten.

Asimismo viene obligada a proporcionarle las prendas de uniforme que después se detallan, y que nunca podrán entregarse ya usadas, salvo a los complementarios, a quienes se podrá entregar en buen uso y perfectamente limpias y desinfectadas.

Una vez transcurrido el período de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán de propiedad de la Empresa.

Los que por cualquier circunstancia salgan de la Empresa deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

El derecho que se reconoce al personal de pasar a su propiedad los uniformes podrá ser suspendido temporalmente en el caso excepcional de que fuese necesario entregar el género usado a los fabricantes.

**Art. 62.** Las prendas de uniforme para los diversos servicios consistirán en:

*Servicio de Movimiento.*—A todos los Agentes de este Servicio se les facilitará uniforme de género agabardinado, una vez que tenga constituida la mitad de la fianza a que se refiere el artículo 84, siendo su duración de trescientos trece días de trabajo. Constituida la fianza, la Compañía les proveerá de pelliza, cuya duración será de cuatro años.

A los Revisores y Guardagujas, además del uniforme y pelliza, se les proveerá de impermeables, cuya duración será de seis años.

*Servicio de Material Móvil.*—A todo el personal afecto a Talleres se le concederá un mono cada año, y a los que realizan las funciones de lavacoches, botas adecuadas para agua.

*Servicio de Línea aérea.*—Además del mono, al personal que presta servicio en la calle se le facilitará, en los días de lluvia, el correspondiente impermeable, con duración de seis años.

**Art. 63.** Todas las herramientas y útiles de trabajo serán proporcionadas por la Compañía.

## CAPITULO IX

### EXCESOS DE PERSONAL

**Art. 64.** Cuando por dificultades económicas, crisis u otras causas exista en la Empresa un exceso de personal, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de noviembre de 1935.

Si en el expediente instruido al efecto se acordare la realización de despidos, se fijará su cuantía y los Grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del Grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de

plantilla, sea cualquiera su categoría y Grupo, tendrá derecho preferente al reintegro en las primeras vacantes que se produzcan y será indemnizado en la siguiente forma:

*Agentes de Movimiento y Operarios:* Una semana de jornal por cada año de servicios, con un máximo de cuatro semanas.

*Subalternos:* Media mensualidad por cada año de servicios, con igual limitación; y

*Personal del Grupo 1.º de la Sección Mixta:* Una mensualidad por cada año de servicios, con un máximo de cuatro.

Las fracciones de años de servicios se computarán como anualidades completas.

## CAPITULO X

### FALTAS Y SANCIONES

**Art. 65.** Todo el personal será responsable ante su Jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías: leves, menos graves, graves y muy graves.

Se considerarán *faltas leves* las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza; faltas de puntualidad no repetidas en cualquier Servicio, salvo el de Movimiento; la inobservancia de los reglamentos y órdenes de Servicio, a menos que constituya falta de superior categoría.

Serán *faltas menos graves* las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de cinco al mes; las discusiones con los viajeros; negligencia y desidia en el trabajo; las faltas de limpieza e higiene, siempre que no tengan carácter habitual; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de veinticuatro horas, y las relativas al incumplimiento de reglamentos y órdenes de servicio, cuando revistan cierta importancia, sin llegar a constituir falta grave.

Tendrán la consideración de *faltas graves* las de puntualidad en Movimiento cuando excedan de cinco al mes; las faltas violentas de respeto a los superiores; las discusiones violentas con los viajeros en que se les falte al respeto debido y la agresión a los mismos; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas; la blasfemia no habitual en cualquiera de sus grados; los notables desperfectos en el material imputables al Agente; la embriaguez dentro del servicio o fuera de él, yendo de uniforme; las agresiones e insultos a personas de la Compañía que no ejerzan mando; los hurtos de poca consideración; la notable y continuada falta de limpieza e higiene;

los abusos de autoridad por parte de Jefes y Superiores, y el incumplimiento de su deber, así como el personal médico; el abandono injustificado del servicio; las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa y malversación, llevadas a cabo fuera de la Empresa, o cualquiera otra que implique para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, las de más de seis años; y, por último, las infracciones de reglamentos y órdenes de servicio que revistan tal carácter.

Serán *faltas muy graves*: la blasfemia habitual; la embriaguez habitual; la agresión o insulto grave a superiores; los accidentes graves ocasionados por notable imprudencia o negligencia, siempre que hayan producido daños a tercero; los fraudes de billeteja, robos o desfalcos producidos en la Empresa; los hurtos de alguna consideración o de poca importancia repetidos, llevados a cabo en la misma; el abandono injustificado del servicio, por parte de Jefes de Estación, Conductores, Jefes de Tren, Guardas, Guardagujas y Guarda-barreras; la falta dolosa de rendimiento en el trabajo; el incumplimiento que les sea imputable, por parte de los Jefes, de la legislación laboral, y, finalmente, las faltas graves siempre que medie manifiesta mala fe.

**Art. 66.** De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

Por *faltas leves*: amonestación o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en el expediente personal.

Tres faltas leves serán motivo de un día de suspensión, siempre que hayan sido cometidas en un período inferior a dos meses.

Desaparecerá la constancia en el expediente personal de estas faltas por la inexistencia de ellas durante seis meses.

Por *faltas menos graves*: multas de uno o dos días de haber, suspensión de empleo y sueldo de dos o cinco días, con anotación en el expediente personal.

La carencia de faltas de este tipo durante el período de un año dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Por *faltas graves*: la primera motivará la imposición de una multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de empleo y sueldo de cinco a diez días; la segunda dará lugar a la inhabilitación para el ascenso en la primera vacante que se produzca, y que correspondería al Agente de no hallarse sancionado, o la disminución de categoría profesio-

nal, temporal o definitiva, y la tercera será considerada como muy grave, procediendo la sanción para esta señalada.

Si el Agente hubiese cometido falta grave y permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquella en el expediente personal.

Las faltas muy graves darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de la sanción ante el Magistrado de Trabajo.

Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de dos meses.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magistrado de Trabajo, éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto, dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable, tanto en este caso como en el del párrafo anterior.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que deba pronunciarse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

Las faltas leves y menos graves, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

**Art. 67.** Cuando la Empresa acuerde o imponga una sanción, viene obligada a comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

**Art. 68.** El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, será entregado al Montepío con destino a sus fines benéficos.

**Art. 69.** Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con

multas de 500 a 10.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación Provincial proponer a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General podrá proponer a la Superioridad incluso el cese del Director-Gerente de la Empresa o el miembro del Consejo de Administración o Jefe de Servicio responsable de tal conducta.

**Art. 70.** Con el fin de estimular al personal, se establecerán en el Reglamento Interior premios para todos los grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente el notable desarrollo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

## CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Art. 71.** La Empresa pondrá el máximo interés y cuidado en todo lo relativo a las medidas que tiendan a salvaguardar la integridad física y la salud del personal, en relación con el trabajo que éste realiza dentro de la misma.

Con este fin deberán tener constituido su Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, que se atenderá en su funcionamiento a las normas dictadas por la Dirección General de Trabajo sobre el particular.

Este Comité estará integrado por el Director-Gerente de la Empresa, como Presidente del mismo, con facultad de delegar; un Ingeniero de Seguridad, que desempeñará la Vicepresidencia; un Secretario, que será un empleado administrativo, y como Vocales, un Ingeniero, un Médico y hasta un máximo de ocho Agentes, elegidos todos ellos por la Dirección de la Empresa, procurándose se hallen representados los distintos Servicios y categorías.

**Art. 72.** Para los primeros auxilios en caso de accidentes, la Empresa dispondrá de Clínica de urgencia y de botiquines en todas las Estaciones de su línea y en los Depósitos, debiendo los Jefes de éstos conocer perfectamente su utilización. Los indicados botiquines serán revisados mensualmente por el personal médico.

**Art. 73.** El incumplimiento de las órdenes y medidas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo será considerado como falta leve, menos grave, grave o muy grave, debiendo hacerse constar en el Reglamento de Régimen

Interior las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el capítulo X de esta Reglamentación.

Las oportunas propuestas de sanción serán hechas por el Comité de Seguridad e Higiene.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES DIVERSAS

**Art. 74.** No podrán desempeñar ninguna de las categorías comprendidas en el Subgrupo A) del Grupo primero de la Sección Mixta y en los Subgrupos A) de los Grupos primeros de las Secciones de Tranvías y Ferrocarriles quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

**Art. 75.** Todo el personal de plantilla o jubilado será provisto por la Empresa de un «carnet» de identidad que le servirá para viajar libre y gratuitamente en los vehículos de la Compañía.

Tendrán también derecho a pase los hijos de los Agentes de plantilla o jubilados que se hallen realizando estudios. Estos pases serán limitados a las horas y trayectos exigidos por los estudios, los cuales se acreditarán debidamente.

El Reglamento de Régimen Interior regulará el derecho de los familiares del Agente, que vivan bajo su techo y a sus expensas, a viajar con el cincuenta por ciento de rebaja.

**Art. 76.** En caso de que el trabajador sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su trabajo, la Empresa queda obligada a gestionar su libertad, a prestar fianza si fuere necesario, y a abonarle íntegramente el sueldo o jornal hasta que se dicte sentencia.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil serán también de cuenta de la Empresa, que queda facultada para computarlas por sanciones en la forma prevista en el capítulo X del presente Reglamento.

Las costas y multas que supongan penalidad serán a cargo del personal.

**Art. 77.** La Asesoría jurídica, aparte del trabajo que le asigne la Empresa, será órgano consultivo al servicio del personal, y tendrá la obligación de defender a éste en cuantas incidencias se deriven del trabajo y hagan relación a tercero.

**Art. 78.** En caso de que la Empresa subarriende algún Servicio, el personal adscrito a él conservará todos los derechos que tuviese reconocidos.

**Art. 79.** El personal de plantilla

tendrá derecho a que se le hagan anticipos sin interés hasta el límite de una mensualidad, que será descontada en las doce siguientes. Este derecho será regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Tendrán también derecho, en caso de urgente necesidad, y en la forma que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior, a que se le abonen antes de la fecha normal de pago, los jornales o sueldos que tengan devengados el día de la petición.

**Art. 80.** Los servicios de Económico que tiene establecidos la Empresa, deberán ser todo lo amplios que permitan las actuales circunstancias y se extenderán, a medida que éstas lo hagan posible, a los artículos no alimenticios.

**Art. 81.** Con objeto de atender con la mayor amplitud posible a las distintas necesidades de carácter asistencial, se organizará un Montepío. La Empresa y el personal contribuirán al sostenimiento del mismo con aportación igual, a base de un tanto por ciento de los sueldos o salarios correspondientes, el cual oscilará entre el 1 y el 4 por 100.

El Reglamento por que se ha de regir el Montepío habrá de ser redactado en el plazo de tres meses, debiendo ser elevado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre ingresos y gastos probables. En este Reglamento habrá de afrontarse y resolverse el problema de las jubilaciones por edad del personal, así como las de invalidez.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de los beneficios, pensiones e indemnizaciones que se concedan; las condiciones y forma en que unos y otras han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío. En la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que disponga, en su día, el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad.

**Art. 82.** En casos de disminución de facultades, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar el pase de un Agente de una categoría a otra inferior o a otro Grupo, adscribiéndole a trabajo compatible con sus aptitudes, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse, pero debiendo computarse los quinquenios de la nueva categoría según el tiempo que tuviese en la anterior.

La Empresa no podrá acordar el pase sin previo expediente y reconocimiento facultativo del interesado, el cual será oído inexcusablemente.

Siempre que la Empresa acuerde el cambio de categoría o Grupo sin previa solicitud del interesado, podrá éste recurrir ante la Magistratura del Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación del expediente indicado.

**Art. 83.** En los traslados de uno a otro departamento o taller que exijan las necesidades del servicio, la Empresa elegirá los que resulten menos lesionados, prefiriendo a los más modernos.

Si el personal se considerase perjudicado, podrá reclamar ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se hubiese verificado el traslado.

En todo caso el Agente obedecerá inmediatamente la orden recibida.

**Art. 84.** Las fianzas para responder de los débitos y responsabilidad del personal frente a la Empresa no podrán exceder de 150 pesetas para los obreros y subalternos y el 50 pñr 100 del sueldo mensual para los empleados y Jefes, salvo en el caso de Cajero de la Empresa en que podrá alcanzar la cuantía que señale el Reglamento de Régimen Interior.

Las cantidades depositadas por estos conceptos devengarán el interés legal.

La constitución de fianzas para el personal obrero tendrá lugar mediante el descuento de 10 pesetas quince-nales.

CAPITULO XIII

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

**Art. 85.** En el plazo no superior a dos meses desde la aprobación de la presente Reglamentación, la Empresa deberá confeccionar el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a conocimiento de la Organización Sindical y a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Como anexo del Reglamento figurará la plantilla general y los escalafones del personal.

Toda adición, supresión o modificación de dicho Reglamento será propuesta por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, la cual, con los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá lo que proceda.

Tan pronto sea aprobado el presente Reglamento y el de Régimen Interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar de cada uno de ellos a todo el personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PLUS DE CARGAS FAMILIARES

**PRIMERA.**—Se establece un plus de cargas familiares, que representará el 10 por 100 de la nómina del personal de plantilla correspondiente a doce mensualidades y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados .....	5 puntos
Casados con 1 hijo .....	6 »
» » 2 » .....	7 »
» » 3 » .....	8 »
» » 4 » .....	10 »
» » 5 » .....	13 »
» » 6 » .....	16 »
» » 7 » .....	19 »
» » 8 » .....	22 »
» » 9 » .....	25 »
» » 10 » .....	30 »
» » 11 » .....	35 »
» » 12 » .....	40 »
» » 13 » .....	45 »
» » 14 » .....	50 »
» » 15 » .....	55 »
» » 16 » .....	60 »

**SEGUNDA.**—A los efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos, varones o hembras, legítimos, legítimados o adoptivos, solteros que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución, menores de veintitrés años, o aun excediendo de esta edad aquellos que se hallen totalmente imposibilitados, siempre y cuando dicha imposibilidad impida la realización de trabajo alguno.

Los viudos con hijos se incluirán en el grupo que corresponda según el número de aquéllos, sin deducir, por tanto, los cinco puntos asignados por matrimonio.

Los Agentes separados legalmente o de hecho de su esposa carecen de derecho a los puntos que les corresponderían como casados, aunque no a los de los hijos que tengan bajo su patria potestad y estuvieran en las condiciones anteriormente previstas.

Tanto los Agentes accidentados como los enfermos que perciban remuneración seguirán cobrando el plus.

Asimismo se seguirá cobrando durante las vacaciones o permisos remunerados, mas no en aquellos en los que no concurran estas circunstancias;

Solamente tendrá derecho a la percepción de este plus el personal de

plantilla que no lo perciba de ninguna otra Empresa.

**TERCERA.**—Para efectuar el reparto se determinará, en primer lugar, las pesetas que corresponden a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la disposición primera.

Las cantidades que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que correspondan a los Agentes que causen baja o las que no se abonen por cualquier circunstancia pasarán a engrosar la derrama del semestre siguiente, y las que se satisfagan a los Agentes ingresados en la Empresa durante el transcurso del semestre serán deducidas del importe total del 10 por 100 que corresponda distribuir al siguiente.

**CUARTA.**—La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el año motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior, y que podrán llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

**QUINTA.**—Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, se constituirá una Comisión, integrada por el Director-Generale de la Empresa, con facultad de delegar; el Jefe de Personal y tres representantes del personal designados por la Compañía, previa propuesta, en tema, del Sindicato, que procurará estén representados el mayor número de grupos o categorías.

Esta Comisión podrá ser renovada anualmente, en la forma establecida, por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Seguidamente a la fecha de la aprobación de este Reglamento se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que habrá de existir representación sindical, la cual realizará el encuadramiento del personal existente en la actualidad en los distintos grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender, para hacer la debida clasificación, a la capacidad y condiciones del

individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realiza, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

2.ª Los que no se consideren debidamente clasificados, podrán reclamar ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

Se clasificarán en la categoría de Jefes de Sección el Ingeniero de Estudios, el Vicesecretario, el Cajero y los segundos Jefes de los Servicios de Movimiento de Tranvías, de Talleres y de Vías y Obras.

3.ª Los denominados en la actualidad Ayudantes de segunda integrarán la categoría de Ayudantes que define la presente Ordenanza, así como también los Peones hijos de Vía y Obras con salario base en la actualidad de 10,50 pesetas.

Los que actualmente se denominan Ayudantes de primera serán clasificados como Oficiales de tercera, cuya categoría también quedará integrada por los Operarios de tercera, que figurarán, por su orden, a la cabeza de la categoría. Estos últimos continuarán con el salario base de 12,50 pesetas que en la actualidad tienen asignado.

A todos los Agentes objeto de este reajuste se les aplicarán los quinquenios que tuviesen devengados hasta la publicación de este Reglamento.

4.ª El personal procedente de otros Servicios que preste accidentalmente los suyos en Oficinas, podrá optar entre la realización de un examen de capacidad para ingresar en la categoría correspondiente al Grupo primero de la Sección Mixta, o reintegrarse a su anterior destino.

5.ª Serán respetados todos los sueldos, jornales y condiciones económicas o de cualquier otra índole que actualmente disfrute el personal y sean más beneficiosos que los fijados en la presente Reglamentación.

6.ª Para determinar el importe del 10 por 100 que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares durante el primer semestre del año actual, se tomará como base la nómina del mes de mayo, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar este texto, teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta 31 de marzo de 1942.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Contratos colectivos de trabajo hasta ahora vigentes de 24 de marzo de 1933, 20 de junio de 1936 y 20 de junio de 1939.

La presente Reglamentación tendrá efectos retroactivos a partir del día primero del corriente mes. Se liquida-

rán al personal las diferencias que les correspondan, una vez hecho el acoplamiento del mismo.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente promovido por don Antonio J. Cruz de Fuentes.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio J. Cruz de Fuentes, vecino de Palencia, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio J. Cruz de Fuentes para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de 75 KVA, derivada de la ya construida y que une la central de Viñalta al centro de transformación de Santa Ana, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima, y que terminará en una fábrica de productos bioquímicos propiedad del peticionario, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio J. Cruz de Fuentes se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.